BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 25
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.368

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conviniendo el destino del predio donde funcionara el Centro Clandestino de Detención identificado como "Escuela de Mecánica de la Armada —ESMA—".

Entre el ESTADO NACIONAL representado por el señor PRESIDENTE DE LA NACION, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, con domicilio legal en Balcarce Nº 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante "el ESTADO NACIONAL"; y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su JEFE DE GOBIERNO, Dr. Aníbal IBARRA, con domicilio legal en Bolivar N° 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", convienen en celebrar el siguiente ACUERDO,

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento y quedara suficientemente probado en la causa judicial Nº 13/1984 "Jorge Rafael Videla y otros", a partir del 24 de marzo de 1976 con la toma del poder por las Fuerzas Armadas se instrumentó un plan sistemático de imposición del terror y de eliminación física de miles de ciudadanos sometidos a secuestros, torturas, detenciones clandestinas y a toda clase de vejámenes.

Que este plan sistemático implicó un modelo represivo fríamente racional, implementado desde el Estado usurpado, que excedió la caracterización de abusos o errores.

Que de este modo se eliminó físicamente a quienes encarnaban toda suerte de disenso u oposición a los planes de sometimiento de la Nación, o fueron sospechados de ser desafectos a la filosofía de los usurpadores del poder, tuvieran o no militancia política o social.

Que los principios irrenunciables del Estado de Derecho fueron sustituidos por sistemáticos crímenes de Estado, que importan delitos de lesa humanidad y agravian a la conciencia ética universal y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyendo la etapa más cruel y aberrante de nuestra patria, cuyas dolorosas y trágicas secuelas aún persisten.

Que en ese contexto, en las dependencias donde se hallaba en aquel período la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) funcionó el más grande centro clandestino de detención y exterminio, asiento del grupo de tareas GT. 3.3.2 en donde sufrió el calvario previo a su muerte un número estimado de cinco mil hombres y mujeres de toda edad, constituyendo un trágico símbolo del asiento del horror.

Que igualmente allí funcionó una maternidad clandestina que sirvió de base a la también sistemática y perversa apropiación de los niños que dieran a luz las prisioneras embarazadas.

Que es responsabilidad de las instituciones constitucionales de la República el recuerdo permanente de esta cruel etapa de la historia argentina como ejercicio colectivo de la memoria con el fin de enseñar a las actuales y futuras generaciones las consecuencias irreparables que trae aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia ilegal por quienes ejercen el poder del Estado, para evitar que el olvido sea caldo de cultivo de su futura repetición.

Que el apartamiento de los fines propios de la Nación y del Estado, no puede jamás buscar una simetría justificatoria en la acción de ningún grupo de particulares.

Que la enseñanza de la historia no encuentra sustento en el odio o en la división en bandos enfrentados del pueblo argentino, sino que por el contrario busca unir a la sociedad tras las banderas de la justicia, la verdad y la memoria en defensa de los derechos humanos, la democracia y el orden republicano.

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional consagrar las dependencias donde funcionó la ESMA como Museo de la Memoria, desafectando del predio a las actuales instituciones que hoy realizan sus actividades en el mismo, tal como lo solicitaran a lo largo de 20 años los sobrevivientes, familiares de las víctimas y los organismos de derechos humanos.

Que en igual sentido, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a través de las Leyes Nº 392 y Nº 961, ha sentado como principio que el predio de la ESMA debe ser consagrado a tareas de recuperación, resguardo y transmisión de la memoria e historia de los hechos ocurridos durante el Terrorismo de Estado, de los años ´70 e inicios de los ´80 hasta la recuperación del Estado de Derecho.

Que de tal manera, el destino que se asigne al predio y a los edificios de la ESMA formará parte del proceso de restitución simbólica de los nombres y de las tumbas que les fueran negados a las víctimas, contribuyendo a la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos, para que el compromiso con la vida y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos sean valores fundantes de una nueva sociedad justa y solidaria.

Que resulta necesario, para el logro de estos propósitos, que la administración de este proceso esté en manos de una Comisión Bipartita entre la NACION y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la participación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

A tales fines las partes

ACUERDAN:

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES convienen que el destino del predio sito en Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —Nomenclatura Catastral: Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A— donde funcionara el Centro Clandestino de Detención identificado como "Escuela de Mecánica de la Armada —ESMA—", y cuyos informes de dominio se integran como Anexo I del presente, o la fracción que de él se delimite, será el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

SEGUNDA: A fin de cumplir con lo establecido en la cláusula precedente el ESTADO NACIONAL se compromete a concretar los trámites que resulten necesarios para la restitución del predio que oportunamente la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cediera al Gobierno Nacional para destinarlo al entonces Ministerio de Marina con cargo a la instalación moderna de algunas de sus escuelas. La CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acepta tal restitución. A tal efecto la pertinente escritura que instrumente la retrocesión se otorgará por ante el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

TERCERA: Las partes convienen en crear una COMISION BIPARTITA que tendrá por finalidad supervisar las tareas de desocupación y traspaso del predio individualizado en el Anexo I, que deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 2004, y acordar los mecanismos aptos para delimitar físicamente el "Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos".

CUARTA: La COMISION BIPARTITA se integrará por representantes de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la NACION, y de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del JEFE DE GABINETE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Dicha COMISION BIPARTITA concederá la más amplia y efectiva participación para el cumplimiento de su finalidad a los organismos no gubernamentales de derechos humanos, representantes de los familiares e hijos de las víctimas y de las personas que hayan sufrido detención - desaparición en el predio objeto del presente ACUERDO y otras organizaciones representativas de la sociedad civil.

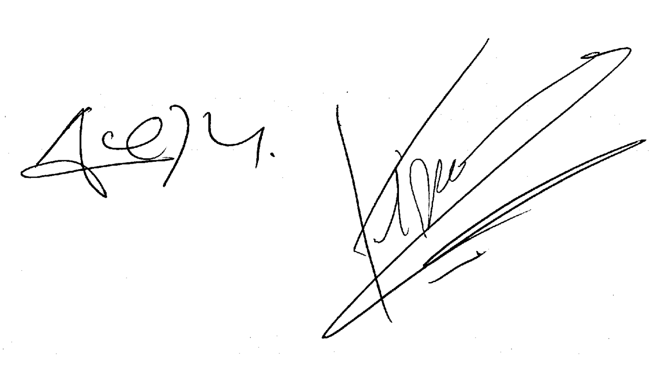
QUINTA: La COMISION BIPARTITA deberá fijar su sede, reglamentar su funcionamiento interno, expedirse y elevar sus propuestas y conclusiones antes del 31 de diciembre del año en curso.

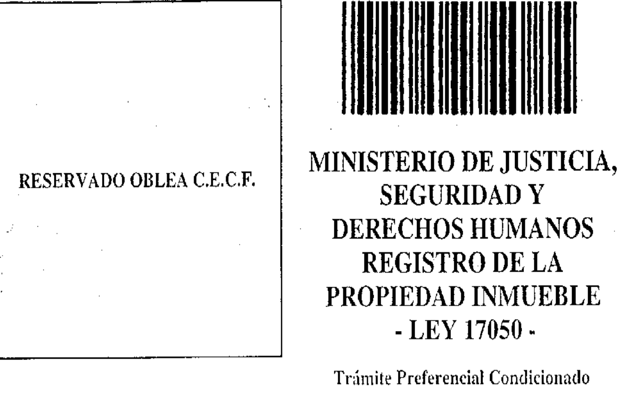
SEXTA: Las partes se comprometen a desistir de cualquier acción judicial en trámite por la propiedad del citado predio. A tal fin se instruirá a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a la PROCURACION GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que arbitren los medios necesarios para concluir con los procesos que se sustancian por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal (caratulados "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra Poder Ejecutivo Nacional s/ Medida Cautelar" y "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contra Poder Ejecutivo Nacional s/ Proceso de Conocimiento"), invocando que la cuestión ha devenido abstracta, con costas en el orden causado.

SEPTIMA: El señor Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribe el presente "ad referéndum" de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la que lo elevará para su consideración.

OCTAVA: El ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES dispondrán la publicación del presente ACUERDO en sus Boletines Oficiales a fin de garantizar la efectiva difusión del mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 2004.

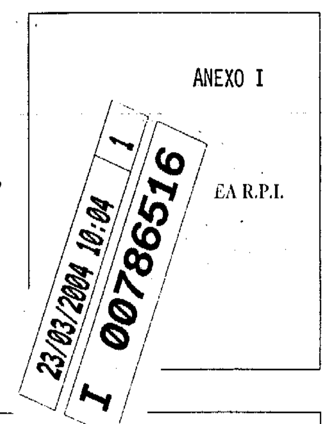




RESERVADO OBLEA C.E.C.F.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

Trámite Preferencial Condicionado



DESPACHO DE CERTIFICADO O INFORME EN ... A

CASILLERO Nº

DOCUMENTO ENTRADO BAJO

DIA	MES	AÑO

UBICACION DEL INMUEBLE: ______

ANTECEDENTE DOMINIAL

ZONA	TOMO	FOLIO	MATRICULA

SOLICITANTE (apellido y nombre): ______

FIRMA

CARACTER EN QUE ACTUA: ______

DOMICILIO: ______

LOCALIDAD: ______ TELEFONO: ______

CECF - RPI Timbrado 3569583

03569583000034000090004121

Informe Nro.1 con caratula
23/03/2004 09:53:03
PC_NT12 pchalin
$34,00 | 4 U

MINISTERIO DE JUSTICIA
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

490078651632004032300090004
1 M.J. R.P.I.
URGENTE
23 MAR 2004 10:04
I 00786516

1

REPUBLICA ARGENTINA — LEY DE SELLO — $0.000,05

SOLICITUD DE INFORME SOBRE ASIENTO VIGENTE
(ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)
Este informe se expide únicamente con relación al asiento registral que consigna el titular del dominio.
Para cualquier otra información deberá utilizarse el Form. Nº 3

1	DESTINO DE LA INFORMACION: INFORME — REF: ESMA, a/c Dr. FALCONI
2	INFORMACION QUE SE SOLICITA: FOTOCOPIA DE INSCRIPCION
3	Ubicación del Inmueble: AV. DEL LIBERTADOR 8151/8909/8305/8401/8461

4	Superficie	MATRICULA		Zona N	Lote	Manzana	Legajo Nº
Nomenclatura Catastral		Unidad Nº		Tº 595	Tº	Tº	Tº
C 16	S 29	Unidad Complem.					
M 110A	P	Porcentuales		Fº 257	Fº	Fº	Fº

5 CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO

APELLIDOS	
NOMBRES	
APELLIDOS	
NOMBRES	
APELLIDOS	
NOMBRES	
APELLIDOS	
NOMBRES	
APELLIDOS	
NOMBRES	

6

SOLICITANTE: ESCRIBANIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BS.AS.

DOMICILIO: BALCARCE 362 -5º PISO

TELEFONO: 4342-8064

Firma y Sello: Dr. RAUL FALCONI — DIRECTOR GENERAL — DIR. GRAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO ACTOS NOTARIALES Y ARCHIVO DEL JUZGADO — ESCRIBANIA GENERAL — GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Form. C - Nº 147

C. Nº 01068273

ESTE FORMULARIO DEBE LLENARSE A MAQUINA Y CON COPIA DE SEGURIDAD. LAS ENMENDADURAS DEBERAN SER SALVADAS BAJO FIRMA EN EL RUBRO 6. ESTA INFORMACION SE PROPORCIONA SIEMPRE QUE EN LA SOLICITUD SE OBSERVE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 DECRETO 2080/80 (T.O. DEC. 466/99)

EL PRESENTE INFORME no suple la certificación prevista por el Art. 23. - Ley 17.801 Y COMPRENDE LA SITUACION REGISTRAL, Hasta el DIA ANTERIOR A LA PRESENTACION DEL INFORME

7 ~~EL DOMINIO, consta a nombre de:~~

SE ADJUNTA LO SOLICITADO

POR LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE, VER COMPLEMENTO DOS ADJUNTO QUE CONSTA DE ... FOJAS

8 PREVENCIONES (art. 25 - Ley 17.801)

CON FECHA	DE	DE	CERTIFICADO Nº	OPERACION
ESCRIBANO REGISTRO Nº		DE		
CON FECHA	DE	DE	CERTIFICADO Nº	OPERACION
ESCRIBANO REGISTRO Nº		DE		

NO UTILIZAR LOS RUBROS 7 A 11

9 HIPOTECAS Inscripción	Fecha Escritura	ESCRIBANO Reg. Nº	Lugar	ACREEDOR	MONTO

POR LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE, VER COMPLEMENTO DOS ADJUNTO QUE CONSTA DE ... FOJAS

10 Embargos Anotación	Fecha Pres.	AUTOS	Juzgado	Sec.	MONTO

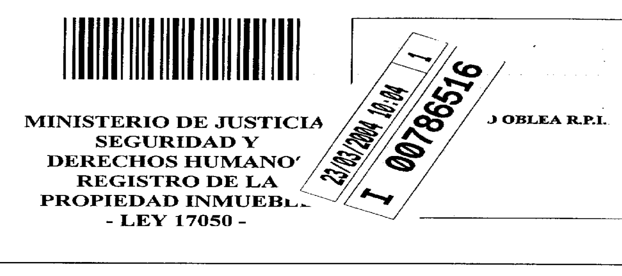
POR LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE, VER COMPLEMENTO DOS ADJUNTO QUE CONSTA DE ... FOJAS

11 FECHA: 23 MAR 2004 (D M A)

MARCELO OMAR CALVO — Registro de la Propiedad Inmueble

Firma y Sello

RESERVADO OBLEA C.E.C.F.


MINISTERIO DE JUSTICIA
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -
23/03/2004 10:04 — 1 — I 00786516
RESERVADO OBLEA R.P.I.

LEY 23412

Rogación: CERTIFICADO - INFORME

Trámite Interno

Antecedente dominial:

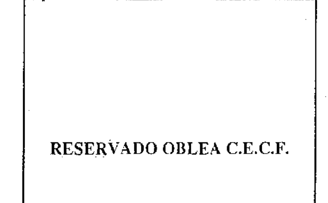
C Nº 2953754 — Form. C - Nº 227

Tomo 595

28/6/2000

5/10/2001

1ª Ciento dieciocho mil setecientos ochenta y tres. Una fracción de terreno municipal calle Blandengues entre el Arroyo Medrano y la calle Ingeniero Gualeguay señalada en un plano como parte de la fracción A - toda la B y C y parte de la D. compuesta su extensión de cuatrocientos ochenta y un metros setenta centímetros de frente al Sudoeste por doscientos setenta y siete metros cuarenta y cinco centímetros de fondo al Noroeste y cuatrocientos cuarenta metros en el del Sudeste, teniendo en el contrafrente al Noreste trescientos cincuenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, con superficie de catorce hectáreas, cincuenta y una área. Lindan: frente calle, Noroeste resto de la fracción A. Sudeste resto de la D. y Noreste el Río de la Plata. Es parte de lo descripto en el tomo 66 Norte folio 476 finca 9415. Insc. 1ª. Por escritura otorgada el diecinueve del actual ante el escribano Máximo Piñeiro en su Registro, el Intendente Municipal Doctor Carlos M. Noel cuya firma refrendó el Secretario Doctor Antonio Barrera Nicholson transfirió al Superior Gobierno Nacional, con destino a la instalación moderna de alguna de las Escuelas del Ministerio de Marina, la fracción aquí descripta, en nombre de la Municipalidad de la Capital. Presente al acto el Capitán de Fragata Agustín S. Eguren soltero en representación del Ministerio de Marina, aceptó dicha escritura, la que en testimonio expedido por el mismo en igual fecha, fue presentado el 26 del actual a las 13 y bajo 2290 y asiento 5347 folio 39 tomo 92 del diario Buenos Aires Mayo veinte de mil novecientos veintiocho.

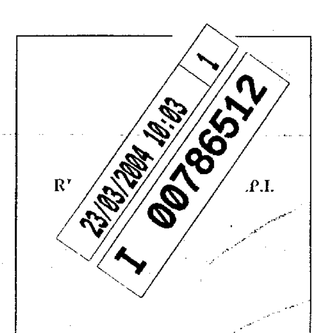


RESERVADO OBLEA C.E.C.F.



MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

Trámite Preferencial Condicionado



CASILLERO Nº

DESPACHO DE CERTIFICADO O INFORME EN EL DIA

DOCUMENTO ENTRADO BAJO

DIA	MES	AÑO

UBICACION DEL INMUEBLE:

ANTECEDENTE DOMINIAL

ZONA	TOMO	FOLIO	MATRICULA

SOLICITANTE (apellido y nombre):

FIRMA

CARACTER EN QUE ACTUA:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: TELEFONO:

EL PRESENTE INFORME no suple la certificación prevista por el Art. 23. - Ley 17.801 Y COMPRENDE LA SITUACION REGISTRAL, Hasta el DIA ANTERIOR A LA PRESENTACION DEL INFORME

7 EL DOMINIO, consta a nombre de: *El Superior Gobierno Nacional, la finca Nº 118783, Blandengues ent. Arroyo Medrano y la calle Zufriategui.*

POR LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE, VER COMPLEMENTO DOS ADJUNTO QUE CONSTA DE FOJAS

8 PREVENCIONES (art. 25 - Ley 17.801)

CON FECHA DE DE CERTIFICADO Nº OPERACION
ESCRIBANO REGISTRO Nº DE

CON FECHA DE DE CERTIFICADO Nº OPERACION
ESCRIBANO REGISTRO Nº DE

NO AUTORIZAR LOS RUBROS 7 A 11

9 HIPOTECAS Inscripción	Fecha Escritura	ESCRIBANO Reg. Nº	ESCRIBANO Lugar	ACREEDOR	MONTO

POR LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE, VER COMPLEMENTO DOS ADJUNTO QUE CONSTA DE FOJAS

10 Embargos Anotación	Fecha Pres.	AUTOS	Juzgado	Sec.	MONTO

POR LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE, VER COMPLEMENTO DOS ADJUNTO QUE CONSTA DE FOJAS

11 FECHA 23 MAR 2004 (D M A)

MARCELO OMAR CALVO
Registro de la Propiedad Inmueble

Firma y Sello

CECF - RPI Timbrado 3389688
03389688000034000000000004146
Informe Nro.1 con caratula
23/03/2004 09:53:09
PC_NT12 pchalin
$34,00
4 U

MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -

29007865123200403230009:00:04
1 M.J. R.P.I.
URGENTE
23 MAR 2004 10:03
I 00786512

1

REPUBLICA ARGENTINA — LEY DE SELLO — $0.000,05 — CAJA Nº 43

SOLICITUD DE INFORME SOBRE ASIENTO VIGENTE
(ARTICULO 27 DE LA LEY 17.801)
Este informe se expide únicamente con relación al antecedente registral que consigne el interesado.
Para cualquier otra información deberá utilizarse el form.

1 DESTINO DE LA INFORMACION: INFORME REF: ESMA, a/c Dr. FALCONI

2 INFORMACION QUE SE SOLICITA: DOMINIO POR TODO CONCEPTO

3 Ubicación del inmueble: AV. DEL LIBERTADOR 8151/8909/8305/8401/8461

4

Superficie	MATRICULA		Zona N	Lote	Manzana	Legajo Nº
Nomenclatura Catastral		Unidad Nº	Tº 595	Tº	Tº	Tº
C 16	S 29	Unidad Complem.				
M 110A	P	Porcentuales	Fº 257	Fº	Fº	Fº

5 CONSIGNAR TITULARES DE DOMINIO

APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES
APELLIDOS
NOMBRES

6

ESTE FORMULARIO DEBE LLENARSE A MAQUINA Y CON COPIA DE SEGURIDAD. LAS ENMIENDADURAS DEBERAN SER SALVADAS BAJO FIRMA EN EL RUBRO 6. ESTA INFORMACION SE PROPORCIONA SIEMPRE QUE EN LA SOLICITUD SE CUMPLIMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DECRETO 2080/80 (T.O. DEC. 466/99)

SOLICITANTE: ESCRIBANIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BS.AS.

DOMICILIO: BALCARCE 362 -5º PISO

TELEFONO 4342-8064

Firma y Sello

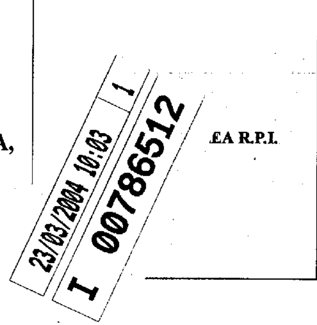
Dr. RAUL E. FALCONI
DIRECTOR GENERAL
DIR. GRAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
ACTOS NOTARIALES Y ARCHIVO DECL. JURADAS
ESCRIBANIA GENERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Form. C - Nº 147

C Nº 01068272

RESERVADO OBLEA C.E.C.F.

MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE
- LEY 17050 -



LEY 23412

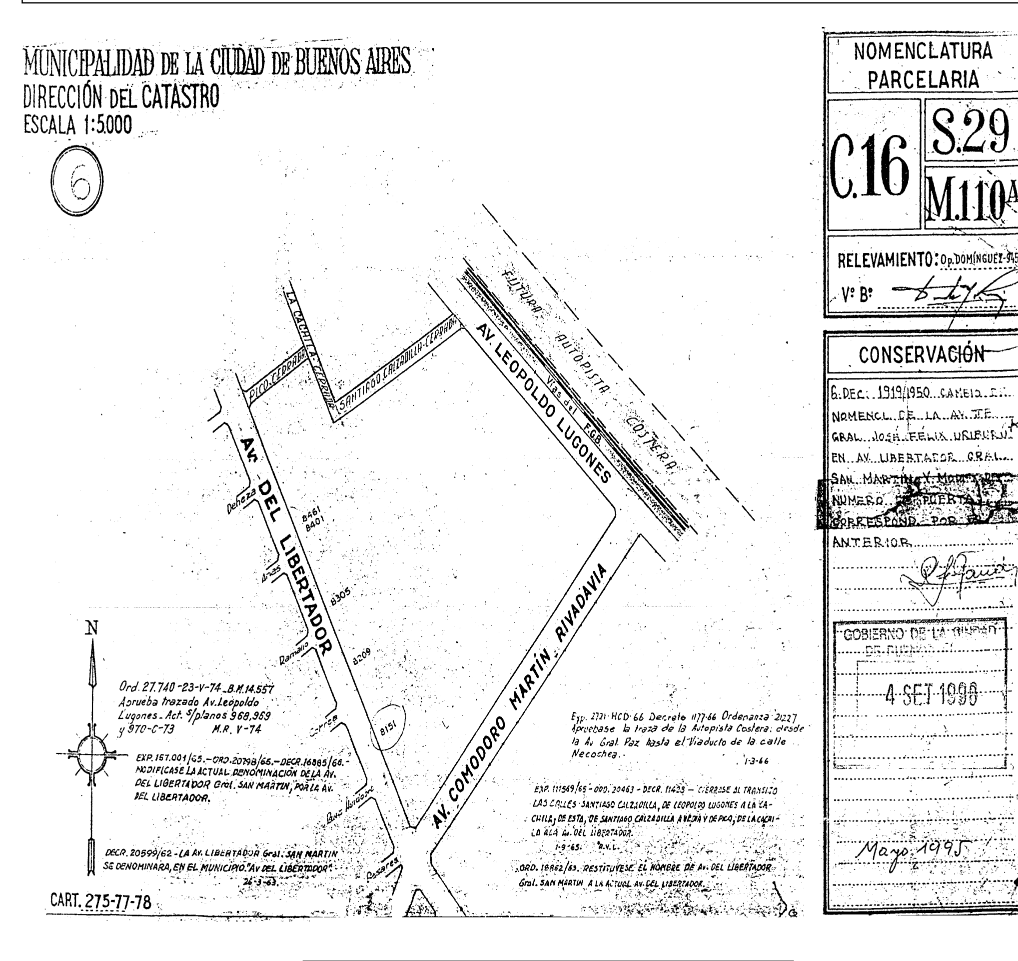
Rogación: CERTIFICADO - INFORME

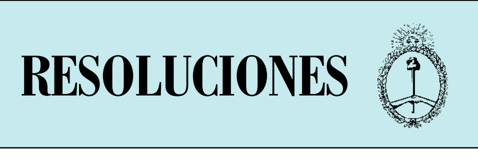
Trámite Interno

Antecedente dominial:

Form. C - Nº 227

C Nº 2953757





MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 143/2004

Establécese la exhibición en el Hall de Distribución del citado Departamento de Estado, de los nombres de los Ministros del Interior de la historia de los argentinos. Exclúyense expresamente a aquellos que ejercieron la función durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, años 1976 a 1983.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es fundamental exaltar el desarrollo de la historia institucional democrática argentina.

Que ello debe significar un estímulo y, a la vez, un ejemplo para las generaciones actuales y futuras.

Que las responsabilidades ejercidas dentro del orden constitucional constituyen los pilares sobre los que descansan las instituciones de la República.

Que históricamente quienes ejercieron la titularidad del ministerio ajustados a la Constitución Nacional, desempeñaron sus funciones con la jerarquía que corresponde a las más altas magistraturas de la nación.

Que la labor cumplida por los Ministros del Interior trascendió, en muchos casos, la labor ejercida por el Poder Ejecutivo, siendo autores de proyectos que merecieron valoración de propios y extraños.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha decidido reflejar la trascendencia de las distintas figuras que se desempeñaron como Ministro del Interior en los anteriores gobiernos, quedando exceptuados quienes se desempeñaron como Ministros del Interior en el período 1976-1983, autodenominado Proceso de Reorganización Nacional.

Que la presente norma se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Exhíbanse, en el Hall de Distribución del Ministerio del Interior, los nombres de los Ministros del Interior de la historia de los argentinos, que como anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, exhíbanse en un paño, enmarcado en madera, de 2,20 m. por 50 cm., placas de bronce, de 10 cm. por 2 cm., con el nombre y fecha del ejercicio del cargo de cada uno de los Ministros.

Art. 3° — Exclúyese expresamente a aquellos que ejercieron la función de Ministros del Interior durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, años 1976 a 1983.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTROS DEL INTERIOR

Nombre		Período
Dr.	José Benjamín Gorostiaga	06-03-1854 - 11-10-1854
Dr.	Santiago Derqui	27-10-1854 - 12-02-1860
Dr.	Juan Pujol	05-03-1860 - 22-11-1860
Dr.	Salustiano Zavalía	15-12-1860 - 29-05-1861
Dr.	Severo González	29-05-1861 - 06-08-1861
Dr.	Guillermo Rawson	13-10-1862 - 22-01-1868
D.	Domingo Faustino Sarmiento	25-01-1868 - 11-10-1868
Dr.	Dalmacio Vélez Sársfield	12-10-1868 - 01-05-1872
Dr.	Uladislao Frías	20-05-1872 - 12-10-1874
Dr.	Simón De Iriondo	12-10-1874 - 25-09-1877
Dr.	Bernardo de Irigoyen	02-10-1877 - 06-05-1878
Dr.	Saturnino Laspiur	08-05-1878 - 25-08-1879
D.	Domingo Faustino Sarmiento	29-08-1879 - 08-10-1879
Dr.	Benjamín Zorrilla	09-10-1879 - 12-10-1880
Dr.	Antonio Del Viso	12-10-1880 - 12-02-1882
Dr.	Bernardo de Irigoyen	11-02-1882 - 30-05-1885
Dr.	Benjamín Paz	30-05-1885 - 09-02-1886
Dr.	Isaac M. Chavarria	10-04-1886 - 11-10-1886
Dr.	Eduardo Wilde	13-10-1886 - 20-01-1889
Dr.	Wenceslao Pacheco	28-02-1889 - 27-08-1889
Dr.	Norberto Quirno Costa	28-08-1889 - 14-04-1890
Dr.	Salustiano Zavalía	18-04-1890 - 06-08-1890
Gral.	Julio A. Roca	07-08-1890 - 01-05-1891
Dr.	José V. Zapata	01-05-1891 - 12-10-1892
Dr.	Manuel Quintana	12-10-1892 - 13-12-1892
Dr.	Wenceslao Escalante	08-02-1893 - 15-06-1893
Dr.	Miguel Cané	15-06-1893 - 05-07-1893
Dr.	Lucio López	05-07-1893 - 12-08-1893
Dr.	Manuel Quintana	12-08-1893 - 07-11-1894
Dr.	Eduardo Costa	07-11-1894 - 17-01-1895
Dr.	Benjamín Zorrilla	23-01-1895 - 20-07-1896
Dr.	Norberto Quirno Costa	21-07-1896 - 07-08-1897
Dr.	Felipe Jofre	12-10-1898 - 26-08-1901
Dr.	Joaquín V. González	07-09-1901 - 12-10-1904
Dr.	Rafael Castillo	12-10-1904 - 15-03-1906
Dr.	Norberto Quirno Costa	15-03-1906 - 10-07-1906
Dr.	Joaquín V. González	25-09-1906 - 22-11-1906
Dr.	Manuel Augusto Montes de Oca	22-11-1906 - 27-09-1907
Dr.	Marco Avellaneda	27-09-1907 - 25-02-1910
Dr.	José Gálvez	02-03-1910 - 23-07-1910
Dr.	Indalecio Gómez	12-10-1910 - 16-02-1914
Dr.	Miguel S. Ortiz	16-02-1914 - 11-10-1916
Dr.	Ramón Gómez	12-10-1916 - 10-04-1922
Dr.	Francisco Beiró	11-04-1922 - 12-10-1922
Dr.	José Nicolás Matienzo	12-10-1922 - 26-11-1923
Dr.	Vicente G. Gallo	30-12-1923 - 27-07-1925
Dr.	José P. Tamborini	04-08-1925 - 11-10-1928
Dr.	Elpidio González	12-10-1928 - 07-09-1930
Dr.	Matías Sánchez Sorondo	07-09-1930 - 15-04-1931
Ing.	Octavio Pico	17-04-1931 - 20-02-1932
Dr.	Leopoldo Melo	20-02-1932 - 28-02-1936
Dr.	Ramón S. Castillo	12-05-1936 - 22-06-1937
Dr.	Diógenes Taboada	20-02-1938 - 02-09-1940
Dr.	Miguel Culaciatti	02-09-1940 - 04-06-1943
Dr.	Alberto Gilbert	07-06-1943 - 21-10-1943
Gral.	Luis César Perlinger	21-10-1943 - 06-07-1944
Clte.	Alberto Teisaire	07-07-1944 - 02-08-1945
Dr.	Hortensio Quijano	02-08-1945 - 13-10-1945
Gral.	Eduardo Avalos	13-10-1945 - 18-10-1945
Gral.	Juan Pistarini (Interino)	18-10-1945 - 20-10-1945
Cnel.	Bartolomé Descalzo	20-10-1945 - 02-11-1945
Gral. de Brig.	Felipe Urdapilleta	02-11-1945 - 03-06-1946
Dr.	Angel Gabriel Borlenghi	04-06-1946 - 30-06-1955
Dr.	Oscar Albrieu	30-06-1955 - 16-09-1955
Dr.	Eduardo B. Busso	24-09-1955 - 27-04-1956
Dr.	Laureano Landaburu (Interino)	27-04-1956 - 08-06-1956
Dr.	Laureano Landaburu	08-06-1956 - 25-01-1957
Dr.	Carlos Alconada Aramburu	26-01-1957 - 24-03-1958
Dr.	Angel Cabral	24-03-1958 - 30-04-1958
Dr.	Alfredo R. Vitolo	01-05-1958 - 19-03-1962
Dr.	Hugo Vaca Narvaja	26-03-1962 - 28-03-1962
Dr.	Rodolfo Martínez (h)	02-04-1962 - 18-04-1962
Dr.	Walter Perkins	30-04-1962 - 26-06-1962
Dr.	Carlos Adrogué	26-06-1962 - 23-09-1962
Dr.	Rodolfo Martínez (h)	05-10-1962 - 09-04-1963
Gral. de Brig.	Enrique Rauch	09-04-1963 - 13-05-1963
Gral. de Brig.	Osiris Villegas	13-05-1963 - 11-10-1963
Dr.	Juan S. Palmero	12-10-1963 - 28-06-1966
Dr.	Enrique Martínez Paz	28-06-1966 - 05-01-1967
Dr.	Guillermo Borda	05-01-1967 - 11-06-1969
Gral. de Brig.	Francisco Imaz	12-06-1969 - 08-06-1970
Brig.	Eduardo Mac Louglin	18-06-1970 - 13-10-1970
Brig.	Arturo A. Cordon Aguirre	15-10-1970 - 23-03-1971
Dr.	Arturo Mor Roig	26-03-1971 - 22-05-1973
Dr.	Esteban Justo Antonio Righi	25-05-1973 - 13-07-1973
Emb.	Benito Llambi	13-07-1973 - 12-10-1973
		12-10-1973 - 01-07-1974
		01-07-1974 - 14-08-1974
Dr.	Alberto Luis Rocamora	14-08-1974 - 11-07-1975
Dr.	Antonio Juan Benitez	11-07-1975 - 11-08-1975
Cnel.	Vicente Damasco	11-08-1975 - 16-09-1975
Dr.	Angel Federico Robledo	16-09-1975 - 15-01-1976
Dr.	Roberto Antonio Ares	15-01-1976 - 23-03-1976
Dr.	Antonio A. Tróccoli	10-12-1983 - 17-09-1987
Dr.	Enrique C. Nosiglia	17-09-1987 - 26-05-1989
Dr.	Juan Carlos Pugliese	26-05-1989 - 07-07-1989
Dr.	Eduardo Bauza	07-07-1989 - 15-12-1989
Dr.	Julio I. Mera Figueroa	15-12-1989 - 12-08-1991
Dr.	José Luis Manzano	12-08-1991 - 04-12-1992
Dr.	Gustavo Osvaldo Beliz	04-12-1992 - 23-08-1993
Dr.	Carlos Federico Ruckauf	23-08-1993 - 09-01-1995
Dr.	Carlos V. Corach	09-01-1995 - 08-07-1995
		09-07-1995 - 10-12-1999
Dr.	Federico T. M. Storani	10-12-1999 - 20-03-2001
Dr.	Ramón B. Mestre	20-03-2001 - 21-12-2001
D.	Miguel Angel Toma	21-12-2001 - 23-12-2001
Lic.	Rodolfo F. Gabrielli	23-12-2001 - 03-05-2002
Cdor.	Jorge Rubén Matzkin	03-05-2002 - 25-05-2003

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORO PRODUCTIVO SECTORIAL

Resolución 357/2004

Créase la figura del Foro Productivo Sectorial, que podrá nuclear a un sector de productores agropecuarios o agroalimentarios, con funciones de asesoramiento al titular de la SAGPA, presentación de propuestas de políticas para el área en cuestión y la posibilidad de facilitar el acceso a la información tanto técnica como económica y comercial a todos los agentes que participan de las cadenas productivas.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0032464/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 513 del 7 de noviembre de 2003 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que entre los lineamientos de gobierno, se encuentra el de articular las políticas sectoriales entre el sector público y el privado en la búsqueda del consenso necesario, para el fortalecimiento de los sectores productivos y la creación permanente de riqueza y empleo genuino.

Que como resultado de las políticas económicas nacionales de las últimas décadas, muchos sectores productivos del país, sufrieron profundas crisis, fuertes desequilibrios y exclusión.

Que a pesar de las ventajas y oportunidades generadas por mejores precios internacionales de nuestros productos y por las nuevas condiciones macroeconómicas, estas no han alcanzado a la totalidad de los sectores productivos del país.

Que para la implementación de programas o planes para los sectores productivos, a nivel nacional y regional es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la producción nacional.

Que es insustituible la presencia del sector público en el desarrollo de estrategias externas como potenciación de la marca país, en la introducción de innovaciones tecnológicas y de mercado.

Que un funcionamiento institucional adecuado y particularmente la unidad y cohesión de esfuerzos es también condición necesaria para el desarrollo de los sectores productivos.

Que las producciones agropecuarias y agroalimentarias de nuestro país han evidenciado en años recientes, profundos desacoples y desacuerdos entre quienes generan materias primas, quienes las transforman, quienes las comercializan a mercados domésticos o internacionales y quienes proveen todo tipo de insumos y servicios necesarios para la materialización del producto, en un bien económico susceptible de acceder a los mercados.

Que de los considerandos precedentes surge nítidamente, en el actual estado del arte en la producción de bienes de origen agropecuario, con mayor o menor grado de industrialización, que la falta de coordinación entre agentes de un mismo sector productivo conspira contra la competitividad del sector, contra la búsqueda de incrementos de productividad, contra la sustentabilidad económica intertemporal del sector y contra la creación de nuevos y mejores puestos de trabajo.

Que se ha profundizado la tendencia al desarrollo y sostenimiento de políticas internacionales y acciones en desmedro del libre comercio, por lo que el acceso a ciertos mercados exige niveles de sofisticación productiva y comercial sin precedentes.

Que los avances y progresos en los procesos productivos, tanto a nivel de paradigma tecnológico dominante, como de todos los procesos concomitantes íntimamente vinculados al efectivo acceso de los productos agropecuarios y agroalimentarios a los sistemas minoristas de comercialización, han transformado claramente los modos de producir, de trabajar, de aprender, de transportar, de envasar, de agregar valor y de comerciar.

Que los requerimientos de calidad, en lo que hace a productos alimentarios, se han expandido a lo largo de la última década, básicamente a partir de la mayor y mejor información de los consumidores.

Que la expansión del comercio mundial ha ampliado las fronteras comerciales para las producciones agropecuarias y agroalimentarias, creando posibilidades de inserción en nuevos mercados, amplios y de gran diversidad, exigiendo dicha inserción la adaptación a prácticas y estilos hasta hace poco desconocidos para quienes exportaban productos desde nuestro país.

Que a tales efectos es necesario nuclear a estos sectores representativos en los Foros Productivos, Mesa Agropecuaria u otros espacios de participación o articulación que se consideren necesarios.

Que dentro de los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se destaca el de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

Que por Resolución N° 530 del 19 de septiembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se ha creado el Comité Consultor /Asesor de Apicultura, con idéntica finalidad y atribuciones al que por la presente resolución se crea.

Que por Resolución N° 513 del 7 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Foro Federal de Legumbres en el ámbito de la citada Secretaría.

Que la Dirección de Legales del área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud del Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la figura del Foro Productivo Sectorial.

Art. 2° — Dado un sector productivo de productos agropecuarios o agroalimentarios podrá crearse un Foro Productivo Sectorial, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente de cada una de las instituciones públicas y privadas que al momento de su creación el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos considere pertinente convocar. La convocatoria deberá buscar la más amplia representación de todos los intereses públicos y privados involucrados en el agrupamiento productivo en cuestión.

Art. 3° — La presidencia de un Foro Sectorial Productivo será ejercida por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. En el caso de que, al momento de la creación del Foro, se lo considere oportuno, la presidencia del mismo podrá ser delegada en el Subsecretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, al que por sus competencias jurisdiccionales corresponda, o bien por la persona que oportunamente sea designada al efecto. Los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

Art. 4° — Los Foros Productivos tendrán las siguientes funciones:

— Asesorar al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos a cada sector productivo.

— Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, disposiciones o modificaciones de las normativas vigentes para los sectores productivos.

— Facilitar el acceso a la información tanto técnica, como económica y comercial a todos los agentes que participan de las cadenas productivas.

— El Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, podrá fijar en el momento de la creación de un Foro una nómina de acciones específicas destinadas a cumplir con las funciones estipuladas en el presente artículo.

Art. 5° — Los Foros crearán los Grupos de Trabajo de orden técnico que consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Art. 6° — Cada Foro Productivo podrá disponer la incorporación en forma transitoria de representantes provinciales, nacionales y entidades profesionales del sector privado, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 7° — Una vez constituido un Foro, la primer tarea a la que deberán abocarse sus integrantes será la elaboración de un estatuto de funcionamiento, en donde deberá quedar establecido entre otros forma de convocatoria, frecuencia de reuniones y mecanismo de funcionamiento.

Art. 8° — Cuando la producción en cuestión sea de alto impacto en economías de carácter regional, se establece que no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las reuniones anuales deberán fijar su sede en las zonas productivas.

Art. 9° — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS no se obliga a solventar los gastos emergentes de la participación de los representantes en las reuniones de cada Foro.

Art. 10. — Todos los miembros de los Foros Sectoriales desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 263/2004

Auspíciase la Reunión "Hidrógeno y la Energía del Futuro", organizada por la Academia Nacional de Ingeniería y la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° S01: 0047121/2004, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERIA (ANI) y la ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES (ANCEFN), solicitan el auspicio oficial para la Reunión "HIDROGENO Y LA ENERGIA DEL FUTURO", a realizarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los días 23 y 24 de marzo de 2004.

Que dicho evento contempla, entre sus principales objetivos, propender a un mayor conocimiento en fuentes alternativas de energía, su producción, abastecimiento y uso.

Que la divulgación de nuevos productos y tecnologías que ayuden al mejoramiento del sistema energético resulta de interés para esta Secretaría, empeñada en una política de modernización del sector en todas sus etapas, entre las que se incluyen nuevas fuentes de energía basadas en recursos renovables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que esta Secretaría cuenta con las facultades para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 18 de enero de 1985 y sus modificatorios, no requiriendo el auspicio que se brinda, erogación alguna por parte de este organismo.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la Reunión "HIDROGENO Y LA ENERGIA DEL FUTURO" organizada por la ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERIA (ANI) y la ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES (ANCEFN), a realizarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los días 23 y 24 de marzo de 2004.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 358/2004

Modifícase la Resolución N° 626/2003, mediante la cual se creó en el ámbito del SENASA el Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera, en relación con los establecimientos habilitados con el fin de aplicar el tratamiento cuarentenario a embalajes de madera y maderas de uso en el comercio internacional de mercaderías.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente N° 11.600/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 626 del 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto, se creó en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM); entendiéndose por Centro de Aplicación de Tratamientos de Embalajes de Madera (CATEM), al establecimiento habilitado con el fin de aplicar el tratamiento cuarentenario a embalajes de maderas y maderas de uso en el comercio internacional de mercaderías.

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal y propender a mejorar la condición sanitaria de los productos de origen forestal.

Que a fin de ordenar el control sanitario de los embalajes de madera se hizo necesario crear el citado Registro Nacional.

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, en su Anexo II expresa como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la de crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

Que habiéndose deslizado un error material involuntario, en virtud de una omisión en la Resolución N° 626 del 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, corresponde proceder en consecuencia e incorporar a la mencionada resolución el Artículo 3°, en virtud de lo prescrito por el Artículo 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, t.o. 1991, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórese como Artículo 3° de la Resolución N° 626 de fecha 12 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el siguiente: "ARTICULO 3°. – Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a organizar, reglamentar y administrar el Registro Nacional de Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 61/2004

Inclúyese en el mencionado régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Exal Argentina S.A., consistente en la ampliación y modernización de una planta destinada a la fabricación de envases de aluminio.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0117018/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta N° 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, ambas de fecha 9 de abril de 2003 y Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación y modernización de una planta destinada a la fabricación de envases de aluminio, ubicada en la Localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma EXAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las normas ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)-CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE ENVASES Y EMBALAJES (CITENEM), organismo descentralizado en la órbita de esta Secretaría, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta N° 157/2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución N° 83/ 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma EXAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que EXAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificatorias y de la Ley N° 24.040 de Componentes Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 7 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta a lo establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria Resolución N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, ambas de fecha 9 de abril de 2003 y Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EXAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación y modernización de una planta destinada a la fabricación de envases de aluminio, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a EXAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y PyME N° 61

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE FABRICACION DE ENVASES DE ALUMINIO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.33	Transportadores de acción contínua de banda	1
8462.99	Prensa horizontal de extruir, de 400 t de fuerza, de los tipos utilizados en la obtención de envases metálicos	1
8428.39	Transportadores de acción contínua de cangilones	11
8461.50	Máquina cortadora de envases de aluminio con dispositivo de carga y descarga automática	1
8424.89	Máquina aplicadora de barniz en el interior de envases de aluminio por medio de pistolas pulverizadoras	1
8419.39	Secador de barniz interior de envases de aluminio	1
8414.80	Compresor de aire, estacionario, de tornillo	1
8428.39	Transportadores de acción contínua a cadena	2
8479.89	Máquina para la aplicación de barniz en el exterior de envases de aluminio por medio de rodillos	1
8443.19	Impresora offset, de siete colores, para la impresión exterior de envases de aluminio	1
8463.90	Máquina formadora de cuello, mediante el paso forzado entre matrices rotativas para reducir el diámetro en envases de aluminio, con su tablero de control y mando	1
8422.40	Máquina de envolver envases de aluminio, con película plástica	1
8466.94	Dispositivos de alimentación y posicionamiento para la obtención de diferentes formatos de envases de los tipos utilizados en prensas de extruir	25
8479.89	Máquina para la aplicación de esmalte en el exterior de envases de aluminio por medio de rodillos	1
8419.39	Secador de esmalte exterior de envases de aluminio	3
8207.30	Punzones de extruir	5
8466.93	Partes para el cambio de formatos de envases metálicos de los tipos utilizados en máquinas cortadoras de metal	15
8466.94	Partes para el cambio de formatos de envases metálicos de los tipos utilizados en máquina formadora de cuello	5
8479.90	Partes para el cambio de formatos de envases metálicos de los tipos utilizados en máquinas para pintar por rodillo	25
8443.90	Partes para el cambio de formatos de envases metálicos, de los tipos utlizados en máquinas de imprimir, offset	10
9403.20	Mesa metálica rectangular	10

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8207.90	Matrices rotativas para reducir el diámetro de envases de aluminio, de los tipos utilizados en máquinas formadoras de cuello	5
8207.90	Utiles intercambiables de los tipos utilizados en máquinas formadoras de cuello	5
8466.94	Dispositivos de alimentación y posicionamiento para distintos formatos de envases de aluminio, de los tipos utilizados en máquinas formadoras de cuello	10
8422.90	Dispositivos metálicos para el posicionamiento de envases de aluminio previo al zunchado, de los tipos utilizados en máquinas de envolver	10

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (U$S 92.742.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 63/2004

Inclúyese en el mencionado régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Spicer Ejes Pesados S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de fundición de acero nodular gris.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0095832/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA establecido por la Resolución Conjunta N° 157 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Grand Bourg, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de fundición de acero nodular gris.

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las normas ISO 14001:96 y 16949:99.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/00 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 de fecha 9 de abril de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de fundición de acero nodular gris, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S. I.C.y P.Y.M.E. N° 63

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA FABRICACION DE FUNDICION DE ACERO NODULAR GRIS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8514.20	Horno eléctrico que funciona por inducción, de los tipos utilizados para fundir aleaciones de acero, con una temperatura de trabajo de mil quinientos (1.500) grados celsius (°C) y una capacidad de procesamiento de diez mil (10.000) kilogramos/hora (Kg/h), con su correspondiente alimentador hidráulico, dispositivos de refrigeración y equipos de alimentación y control de energía eléctrica.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MIL (U$S 84.000.-)

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 62/2004

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Atanor S.A., consistente en la instalación de una planta para la producción de cloro, hidróxido de sodio e hidrógeno.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente N° 061-016865/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una nueva planta para la producción de cloro, hidróxido de sodio e hidrógeno en Río Tercero, Provincia de CORDOBA.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley N° 20.631 de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Resolución N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de esta Secretaría se ha determinado procedente la solicitud de la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificatorias y de la Ley N° 24.040 de Componentes Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Resolución N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta para la producción de cloro, hidróxido de sodio e hidrógeno, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con CUATRO (4) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución N° 256/2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME N° 62

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA NUEVA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE CLORO, HIDROXIDO DE SODIO E HIDROGENO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (UNIDADES)
8543.30	Aparato de electrólisis destinado a la producción de cloro, soda cáustica e hidrógeno, conformado por celdas bipolares con membrana incorporada, polarizador y paneles de mando y control	4
8421.29	Aparato depurador de salmuera, mediante su circulación por placas inclinadas y decantación de impurezas.	1
8421.29	Filtro para la depuración y filtración de salmuera, mediante el empleo de cartucho de grafito.	1
8421.29	Aparato para la depuración de salmuera, por medio de resinas de intercambio iónico.	1
8421.29	Filtro de ósmosis inversa para salmuera.	1
8419.40	Aparato para la destilación de agua con soda cáustica, constituido principalmente por: destiladores, intercambiadores de calor, condensador, bombas para la circulación de fluidos y tablero de control y mando.	1
7508.90	Tanque de níquel, de 10.000 lts. de capacidad.	1
8481.80	Válvula esférica	6
8481.80	Válvula globo	51
8481.80	Válvula mariposa	10
8481.80	Válvula de diafragma	4
8414.80	Compresor de hidrógeno, de lóbulos paralelos (tipo "Roots")	3
8419.50	Intercambiadores de calor de placas	13
8413.70	Bombas centrífuga, de caudal superior a 300 lts./min	32
8413.70	Bombas centrífuga, de caudal inferior a 300 lts/min.	4
8413.50	Bomba alternativa de diafragma de los tipos utilizados para soluciones coagulantes y solución de celulosa en salmuera.	4
8413.50	Bomba alternativa de diafragma de los tipos utilizados para soluciones con impurezas eliminadas de salmuera.	3
9027.50	Colorímetro para la detección de calcio y magnesio en salmuera.	1
9027.10	Analizador de gases destinado a medir cantidad (en %) de oxigeno e hidrógeno en cloro gaseoso.	1
8419.60	Aparato para la licuefacción de cloro.	1
8414.80	Compresor de anillo líquido, para cloro en estado gaseoso.	3
8471.50	Unidad de proceso digital	3
8537.10	Controlador lógico programable.	2
8538.90	Circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados para controlador lógico programable.	1
8504.40	Conversor electrónico de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos.	20
8481.80	Válvulas mariposa	426
8481.80	Válvulas diafragma	160
8481.80	Válvulas globo	90
8481.80	Válvulas esféricas	50
8481.80	Válvulas Tapón	30
7304.39	Tubo de acero sin alear, sin costura, estirado en caliente, de sección circular, revestido con politetrafluoroetileno (PTFE)	217 m
7307.99	Accesorio para tubería tipo té, de acero sin alear, revestido con politetrafluoroetileno (PTFE)	35
7307.99	Codo de acero sin alear, revestido con politetrafluoroetileno (PTFE)	131
7307.91	Brida de acero sin alear, revestida con politetrafluoroetileno (PTFE)	125
3917.40	Codos de plástico para tuberías	367
7307.99	Manguito de acero sin alear, revestido con politetrafluoroetileno (PTFE)	15
3917.23	Tubo rígido de polímeros de cloruro de vinilo (PVC)	234
3917.23	Tubo rígido de copolímero de cloruro de vinilo (CPVC) con resina poliester reforzada con fibra de vidrio (FRP)	232
3917.29	Tubo rígido de resina poliester reforzado con fibra de vidrio (FRP)	1494
3917.40	Accesorio plástico para absorber vibraciones y variaciones de presión en uniones de tuberías	3
3917.40	Manguito de plástico para tubería.	318
3917.40	Accesorio tipo té, de plástico.	35
3917.40	Reducción de plástico para tubería.	43
8479.82	Mezclador.	3
8419.89	Reactor con camisa para la circulación de vapor y agitador incorporado.	3
8479.82	Agitador con paletas de acero inoxidable.	3
8479.82	Agitador con paletas de titanio o paletas de acero ebonitado.	4
8479.89	Deshumectador de hidrógeno y cloro, en estado gaseoso.	2
9026.10	Medidor-transmisor capacitivo de nivel para líquidos.	2
9026.20	Medidor-transmisor de presión para líquidos y gases.	3
8526.10	Aparato de radar para la medida de nivel de líquidos en tanque.	20
9026.10	Caudalímetros para líquidos.	28
9026.20	Manómetro diferencial.	8
9027.80	Medidor-transmisor de PH y RH, con sus electrodos	9
9025.19	Medidor-transmisión de temperatura por variación de resistencia eléctrica.	20
9026.80	Caudalímetro para líquidos y gases.	9
8421.29	Filtro prensa.	1
9027.90	Electrodos para medición de PH y RH	3

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD (UNIDADES)
8414.80	Compresor centrífugo de aire.	2
8504.40	Convertidor estático que a partir de una tensión de entrada de 6 Kvca entrega a su salida una tensión de 407 Vcc, constituido por transformador de dieléctrico líquido de potencia igual a 9237 Kva, rectificador a tiristores, intercambiadores de calor tubulares metálicos, transformadores de intensidad, barras conductoras de aluminio y tablero de mando y control, todo ello destinado a ser montado en un mismo basamento común.	2
8536.50	Seccionador, no automático, para una corriente nominal igual a 30 Ka y una tensión inferior a 100 V.	4
9026.20	Manómetro metálico.	50
9025.19	Termómetro de dilatación.	7
9025.19	Termómetro metálico.	8
9027.50	Medidor de turbidez por medio de radiaciones ópticas (visibles)	2
8419.50	Intercambiador de calor tubular metálico.	2
3926.90	Rejilla plástica de forma circular, para tapar bocas de acceso a desagües industriales.	800 m2
8421.29	Filtro de salmuera, mediante el empleo de cartuchos de materiales plásticos.	1
8421.21	Aparato de ósmosis inversa, para la desmineralización de agua potable.	1
8536.50	Interruptor de nivel, para una tensión inferior a 1000V	3
3917.22	Tubo rígido de polímeros de propileno (PP)	338

El monto de los bienes a valor FOB a importar es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 13.567.069,98.-) (sin repuestos)

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución ex - M.E. N° 256/2000 asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 678.353,50.-).

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 213/2004

Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2005 y el Presupuesto Plurianual 2005-2007.

Bs. As., 23/3/2004

VISTO la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su reglamentación parcial establecida por el Decreto N° 2.666 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que la estabilidad económica alcanzada permite efectuar las previsiones presupuestarias con la debida anticipación.

Que en el programa económico en curso del Gobierno Nacional la administración de las cuentas fiscales adquiere gran relevancia.

Que en ese sentido, el programa fiscal de mediano plazo precisa ser ponderado debidamente con la suficiente antelación.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar las técnicas de programación dando continuidad al PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL implementado en ejercicios anteriores, a fin de actualizar el plan de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2005-2007.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requieren la participación de un conjunto de actores en esta etapa del proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2005 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2005-2007.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL reglamentado por el Decreto N° 2.666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2005 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2005-2007, Anexo al presente Artículo.

Art. 2° — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2005 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2005-2007.

Art. 3° — Constitúyese el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo y coordinado por el Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente Artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las respectivas fechas establecidas en el cronograma Anexo al Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo al presente artículo las actividades que corresponde llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2005 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2005-2007, de acuerdo al cronograma Anexo al Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio invitará a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2005 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2005-2007.

En caso de resultar necesario, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3° de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Anexo al Artículo 1°

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO 2005-2007

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP)	29/03	29/03	Subsecretaría de Presupuesto
2. Pedido de información a las unidades ejecutoras sobre políticas, recursos, estructuras programáticas.	14/04	16/04	Oficina Nacional de Presupuesto
3. a) Cálculo de recursos b) Formulación de políticas jurisdiccionales c) Modificaciones en las aperturas programáticas.	19/04 19/04 19/04	14/05 14/05 14/05	Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional
4. Proyección de las variables macroeconómicas para el período 2005-2007.	19/04	04/05	Subsec. de Programación Económica-Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas
5. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el período 2005-2007	19/04	12/05	Subsecretaría de Ingresos Públicos-Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
6. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa para el período 2005-2007	19/04	12/05	Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público
7. Elaboración y presentación de la información relativa a la planta ocupada de cargos y gastos en personal en el año 2004	19/04	17/05	Subsecretaría de Presupuesto-Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público
8. Programación de la demanda de inversión para el período 2005-2007	19/04	21/05	Dirección Nacional de Inversión Pública
9. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito para el período 2005-2007	19/04	21/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
10. Preparación de techos presupuestarios 2005-2007	21/04	11/06	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
11. Elaboración, análisis y sistematización de los proyectos de presupuesto de fondos fiduciarios y los presupuestos preliminares de empresas públicas, sociedades del Estado Nacional y otros entes del Sector Público Nacional no Financiero	21/04	31/08	Entidades del Sector Público Nacional no Financiero. Oficina Nacional de Presupuesto
12. Elaboración del presupuesto preliminar	21/04	31/05	Jurisdicciones y Entidades de la Adm. Nac.
13. Realización de reuniones en la Jefatura de Gabinete de Ministros para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades	10/05	21/05	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Producción

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALI-ZACION	RESPONSABLE
14. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto	10/05	28/05	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
15. Capacitación de las unidades ejecutoras	31/05	30/06	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda-Oficina Nacional de Presupuesto
16. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para su inclusión en el informe de avance del proyecto de presupuesto a ser elevado al Honorable Congreso de la Nación	31/05	11/06	- Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto - Subsecretaría de Ingresos Públicos - Subsec. de Relaciones con Provincias - Subsecretaría de Financiamiento - Subsec. de Programación Económica - Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
17. Elaboración, revisión final y remisión del informe de avance del proyecto de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	14/06	29/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Producción Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
18. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2005-2007	14/06	25/06	Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Producción
19. Ajuste definitivo y comunicación de los techos presupuestarios 2005-2007	25/06	02/07	Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
20. Elaboración de los anteproyectos	05/07	30/07	Jurisdicciones y Entidades de la Adm. Nac.
21. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de la política presupuestaria para su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	19/07	05/08	- Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto - Subsecretaría de Ingresos Públicos - Subsec. de Relaciones con Provincias - Subsecretaría de Financiamiento - Subsec. de Programación Económica - Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
22. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2005	02/08	31/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
23. Aprobación de la versión definitiva de las proyecciones macroeconómicas y del cálculo de recursos	02/08	13/08	Subsecretaría de Ingresos Públicos- D. Nac. de Investigaciones y Análisis Fiscal Subsec. de Programación Económica- D.Nac.de Coord. de Pol. Macroeconómicas
24. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2005	02/08	30/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
25. Aprobación del proyecto de presupuesto definitivo de inversión pública	02/08	06/08	Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Política Económica- Secretaría de Hacienda
26. Aprobación del proyecto de presupuesto definitivo de los gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito	02/08	06/08	Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Política Económica- Secretaría de Hacienda
27. Aprobación del proyecto de ley de presupuesto a ser remitido al Honorable Congreso de la Nación y ajustes finales	31/08	06/09	Gabinete Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Producción
28. Elaboración documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional	06/09	10/09	Sec. de Hacienda-Subsec. de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
29. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	13/09	14/09	Jefatura de Gabinete de Ministros- Ministerio de Economía y Producción
30. Elaboración del mensaje de elevación y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2005-2007	15/09	04/10	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
31. Remisión al Honorable Congreso de la Nación de la información del presupuesto plurianual	05/10	06/10	Jefatura de Gabinete de Ministros- Ministerio de Economía y Producción

Anexo al Artículo 3°

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

— Subsecretario de Presupuesto

— Subsecretario de Ingresos Públicos

— Subsecretario de Relaciones con Provincias

— Subsecretario de Financiamiento

— Subsecretario de Programación Económica

— Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

— Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

— Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

— Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

— Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

— Director Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas

— Director Nacional de Inversión Pública

— Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

— Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director o rango equivalente.

Anexo al Artículo 4°

GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP) 2005-2007

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SENO DEL GAEP

El GAEP, constituido por los funcionarios que se detallan en el Anexo al Artículo 3° de la presente Resolución, tiene entre sus principales funciones apoyar la tarea de elaboración presupuestaria, proporcionando los lineamientos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias generales.

En este sentido, el Grupo debe suministrar la información necesaria para la elaboración de los techos presupuestarios correspondiente al trienio 2005-2007 y proporcionar el escenario macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que serán la base para la confección del Proyecto de Ley de Presupuesto 2005 y del Presupuesto Plurianual 2005-2007.

Asimismo, cada integrante del GAEP redactará para el Informe de Avance al Honorable Congreso de la Nación (actividad 16) y el Mensaje del Presupuesto (actividad 21), el texto correspondiente al tema del cual es competente y los remitirá a la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que oficia de Secretaría Ejecutiva de acuerdo al Anexo al Artículo 3° de la presente Resolución, a fin de proceder a la elaboración definitiva de ambos documentos.

La constitución del GAEP contribuye a la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los que deben ajustarse las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, para elaborar sus respectivos anteproyectos.

Las conclusiones que surjan, una vez compatibilizadas con las orientaciones de política económica y las restricciones financieras que derivan de las metas fiscales acordadas con el FMI, permitirán fijar los respectivos techos financieros que las Jurisdicciones y Entidades utilizarán para confeccionar sus anteproyectos presupuestarios.

II. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1) SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

- Coordinar, a través de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios, las actividades de los funcionarios del GAEP detallados en el Anexo al Artículo 3° de la presente resolución a instancias del cumplimiento del Cronograma para la Formulación del Presupuesto 2005-2007 previsto en el Anexo al Artículo 1° de la presente resolución.

- Proyectar la ejecución del gasto presupuestado para el año 2004 e identificar los problemas suscitados que tendrán impacto presupuestario en el año 2005 y que requieran definiciones de política presupuestaria.

- Informar y capacitar a las Jurisdicciones y Entidades en los aspectos relevantes de la elaboración del presupuesto para el trienio 2005-2007, especialmente en lo que se refiere a la política presupuestaria, las técnicas de presupuestación y al presupuesto plurianual.

- Proporcionar a las Jurisdicciones y Entidades las estimaciones correspondientes a los gastos en personal para el período 2005-2007, mediante la utilización del Sistema PROA o SIRHU.

- Sistematizar la información relativa a la política presupuestaria general, formulada a instancias del GAEP, la referida a las políticas sectoriales, como así también la información de recursos no estimados por la DNIAF, proporcionada por las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

- Analizar y procesar las políticas presupuestarias institucionales formuladas por las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

- Revisar las estructuras programáticas e indicadores en coordinación con las distintas unidades ejecutoras de los programas.

- Relevar, analizar y sistematizar los proyectos de presupuesto de los fondos fiduciarios para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional del año 2005 y la elaboración del consolidado plurianual 2005-2007 del Sector Público Nacional no Financiero.

- Relevar, analizar y sistematizar los presupuestos preliminares de las empresas públicas, sociedades del Estado Nacional y otros entes del Sector Público Nacional no Financiero para la elaboración del consolidado plurianual 2005-2007 del Sector Público Nacional no Financiero y su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

- Preparar y presentar, a las máximas autoridades jurisdiccionales, los techos presupuestarios tanto para el año 2005 como para el bienio 2006-2007.

- Analizar los anteproyectos elaborados por las Jurisdicciones y Entidades para el año 2005 y para el bienio 2006-2007 y presentar a la Subsecretaría de Presupuesto las recomendaciones técnicas correspondientes.

- Elaborar el Documento Presupuestario definitivo.

- Elaborar el Documento del Presupuesto Plurianual.

- En general realizar todas las tareas de preparación del presupuesto inherentes a su condición de órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

- Formular los lineamientos generales que en materia de política salarial y ocupacional se prevé implementar en el Sector Público Nacional en el próximo trienio.

- Proporcionar información de ocupación de la Administración Nacional a la fecha de corte que oportunamente se determinen.

- Actualizar los valores unitarios salariales.

▪ Informar acerca de los problemas pendientes en materia de escalafones, reclamos, etc. que puedan impactar en el presupuesto.

▪ Asesorar en la utilización del Sistema de Base de Datos de Personal PROA y SIRHU.

2) SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

▪ Proporcionar las políticas que en materia de recursos impositivos elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que tendrán vigencia en el año 2005 y su impacto para el período 2006-2007.

▪ Proporcionar el cálculo de recursos tributarios en forma desagregada por tipo de impuesto correspondiente a 2004 y al trienio 2005-2007.

▪ Estimar los ingresos previsionales en materia de aportes patronales y personales correspondientes a 2004 y al trienio 2005-2007.

▪ Estimar los gastos tributarios para los años 2004 y 2005 y elaborar el correspondiente informe a los fines de su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto.

3) SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

▪ Proporcionar los lineamientos de la política presupuestaria del sector provincial y municipal para el trienio 2005-2007 y, en particular, lo atinente a la coordinación fiscal entre los distintos niveles jurisdiccionales de gobierno.

▪ Informar acerca de las normas legales proyectadas (nuevas y modificación de las anteriores) sobre la relación Nación-Provincias.

▪ Proporcionar información relativa a la ejecución de los presupuestos provinciales y municipales consolidados para el 2003 y la proyección de la ejecución para el 2004.

▪ Estimar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del consolidado provincial y municipal para el año 2005 y para el bienio 2006-2007.

▪ En lo que corresponda, coordinar las tareas de difusión de las actividades del GAEP en las jurisdicciones provinciales.

4) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Oficina Nacional de Crédito Público

▪ Proporcionar los lineamientos de la política de financiamiento interno y externo y del servicio de la deuda pública (intereses y amortizaciones), en particular para el año 2005 y considerar su impacto en el mediano plazo.

▪ Estimar los desembolsos a obtener, por el Sector Público Nacional, en los mercados locales, internacionales y en las relaciones con organismos oficiales de otros países, para el año 2004 y la proyección anual del período 2005-2007, desagregando Jurisdicción, tipo de deuda, monto máximo autorizado, plazos de gracia, tipos de interés, modalidad de amortización y destino del financiamiento.

▪ Realizar proyecciones de la ejecución (calculando el impacto de la deuda nueva del ejercicio) del servicio de la deuda interna y externa, en concepto de intereses y amortizaciones, comisiones y gastos para el Sector Público No Financiero, abierto por Jurisdicción y tipo de deuda, para el año 2004 y la proyección anual del período 2005-2007.

▪ Proveer información actualizada del stock de la deuda pública interna y externa, incluyendo el perfil de los vencimientos, tipo de acreedor y tasas de intereses.

▪ Estimar el monto a otorgar, en los años 2004 y 2005, de avales, fianzas o garantías por la Administración Central a otros Entes del sector Público y el beneficio de los mismos.

5) SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas

▪ Explicar el contexto macroeconómico y proporcionar los lineamientos de política para el año 2005 y el mediano plazo.

▪ Proyectar las principales variables económicas a ser utilizadas en la elaboración del Presupuesto Plurianual 2005-2007: PBI, precios implícitos, tipo de cambio, tasa de interés doméstica e internacional, balanza comercial y balance de pagos.

▪ Explicar el comportamiento de las variables macroeconómicas para el mediano plazo en relación con las estimaciones mencionadas en el punto precedente.

Dirección Nacional de Inversión Pública

▪ Proporcionar los lineamientos básicos de política en materia de inversión pública y la incidencia de la misma para el período 2005-2007.

▪ Presentar la demanda de inversión para el trienio 2005-2007 desagregada por proyecto y actividad, según el caso, priorizando la misma de acuerdo a los criterios técnicos previstos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública Ley 24.354 y su reglamentación, y acorde con las restricciones financieras.

▪ Cuantificar los requerimientos financieros de los proyectos, así como el financiamiento externo de los mismos y los regímenes de contrapartida financiera por parte del Tesoro Nacional, discriminando el gasto que demandarán los proyectos en ejecución del que requerirán los proyectos nuevos.

6) Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

▪ Proporcionar los lineamientos básicos de política presupuestaria relacionada con los préstamos de organismos internacionales de crédito y la incidencia de la misma para el período 2005-2007.

▪ Programar los gastos a financiar con préstamos de los organismos internacionales de crédito (BID, BIRF, FONPLATA, etc.) estimados para el 2004 y proyectados para el período 2005-2007, incluyendo los proyectos en ejecución, preparación, donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPF), desagregando número y entidad cedente del préstamo, denominación del proyecto o programa, los organismos responsables de ejecutar los mismos y el monto de las contrapartidas.

▪ Proporcionar información actualizada sobre la ejecución y los desvíos observados en la realización de los proyectos con fondos de organismos internacionales respecto de lo programado.

III. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GAEP

En una primera fase de trabajo se contempla la realización de una reunión plenaria para acordar las funciones y los mecanismos de funcionamiento del grupo y luego se efectuarían reuniones temáticas que involucrarían a los miembros responsables del tema a tratar.

Está previsto la invitación de funcionarios de la Administración Nacional que aún cuando no integran formalmente el GAEP se justifique solicitarles colaboración.

La Subsecretaría de Presupuesto informará sobre la marcha general del proceso de presupuestación correspondiente al ejercicio 2005 y transmitirá los nuevos requerimientos en la medida que surjan las necesidades.

Todas las actividades a desarrollar deben estar encuadradas en los plazos fijados por el cronograma aprobado por resolución Ministerial. Se recomienda, por lo tanto, que toda la información requerida a los distintos integrantes del grupo se adecuen a los plazos que están fijados en el calendario para las actividades anteriormente mencionadas.

Cabe subrayar que la fijación de plazos máximos para la realización de las tareas, así como el listado de actividades solicitadas pueden ser reformulados con los aportes y sugerencias de los miembros del GAEP, siempre que respeten las fechas establecidas en la resolución del señor Ministro de Economía y Producción.

La coordinación general del GAEP es responsabilidad del Subsecretario de Presupuesto. El coordinador contará con el auxilio de una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto que será responsable de recibir la información producida por el grupo y entender en la coordinación de todas las tareas de índole operativa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1662

Impuestos Internos. Cigarrillos. Ley según texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Impuesto Adicional de Emergencia Sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625 y sus modificaciones. Decretos Nros. 295/2004 y 296/2004. Categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

Bs. As., 24/3/2004

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, la Ley N° 24.625 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 295 y 296, ambos de fecha 9 de marzo de 2004 y la Resolución N° 199 del Ministerio de Economía y Producción, de fecha 17 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados decretos se establece que el gravamen a ingresar en concepto de impuestos internos por el expendio de cigarrillos y de adicional de emergencia sobre el precio final de venta de dicho producto, no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

Que en ambos casos se dispone que para determinar el impuesto mínimo a ingresar se entenderá como precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), aquel precio de venta al consumidor en el que se concentren los mayores niveles de venta y que el mismo será calculado trimestralmente por esta Administración Federal, en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

Que la resolución del visto establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción determinará dicho precio y lo suministrará a este organismo para su ulterior publicación.

Que en tal sentido y con la finalidad de poner en conocimiento de los sujetos responsables los valores de las categorías más vendidas, resulta necesario prever el procedimiento de información de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° de los Decretos N° 295/04, N° 296/04 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de lo previsto en los artículos 1° de los Decretos Nros. 295/04 y 296/04, esta Administración Federal publicará trimestralmente en el Boletín Oficial los precios de las categorías más vendidas (CMV) de cigarrillos —de acuerdo con la información que proporcione la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción—, que deberán utilizarse para la determinación del impuesto interno a los cigarrillos y del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

Asimismo, los referidos precios se podrán consultar en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1660

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 250.696/04.

Bs. As., 23/3/2004

VISTO el Expediente AFIP Nº 250.696/04 y las actuaciones ADGA Nos 401.158/02, 418.143/03, 420.790/03, 431.405/00, 410.357/02 y 419.572/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 23 al 28/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente

mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.50.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido compuesto por lámpara de inspección ocular con dispositivo de sujeción craneal y diafragma para regulación de la concentración del haz de luz, lámpara halógena de 6V y 10W de repuesto y acumulador eléctrico con su cargador, todo ello acondicionado en un maletín con oquedades para la venta al por menor, de los tipos utilizados en oftalmología, conforme Criterio de Clasificación N° 23/04 recaído en la actuación ADGA N° 401.158/02.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3917.32.90 a la siguiente mercadería: Tubo plano de polietileno, flexible, impreso, para una presión inferior a 27.6 Mpa, presentado en rollos, de los tipos utilizados para almacenar granos, conforme Criterio de Clasificación N° 24/04 recaído en la actuación ADGA N° 418.143/03.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3924.10.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido constituido por un cuchillo, tenedor y cuchara, de plástico, un envase conteniendo sal de mesa (1 g), un envase conteniendo pimienta blanca molida (1 g), un mondadientes y una servilleta de papel, presentados en un envase de plástico, de un solo uso, de los tipos utilizados para distribuir en los vuelos comerciales, conforme Criterio de Clasificación Nº 25/04 recaído en la actuación ADGA N° 420.790/03.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5607.21.00 a la siguiente mercadería: Cordel sencillo, 100% fibra sisal, con torsión "Z", de título aproximado a 44.000 decitex y fuerza de ruptura mínima de 88,6 daN, de los tipos utilizados para atar o engavillar, conforme Criterio de Clasificación N° 26/04 recaído en la actuación ADGA N° 431.405/00.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6110.20.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con características de suéter liviano, que desciende ligeramente por debajo de la cintura, con mangas largas, sin ningún tipo de ajuste en el bajo y escote en "V", confeccionada con tejido de punto, 100% algodón, conforme Criterio de Clasificación N° 27/04 recaído en la actuación ADGA N° 410.357/02.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4901.99.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido titulado "JUGGLING FOR THE COMPLETE KLUTZ", conformado por un impreso en idioma inglés con narración continua e ilustraciones referidas al título de la obra, conteniendo instrucciones para realizar actividades de destreza (malabares) y tres cubos (aprox. 5 cm de lado cada uno) de materia téxtil rellenos acondicionados en una bolsa tipo red que se encuentra anudada al impreso a través de una perforación realizada a tal efecto, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 28/04 recaído en la actuación ADGA N° 419.572/03.

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N° 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 76/2004

Apruébase el Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación.

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 7°, inciso 15), de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876, establece que es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura la de dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia para los tribunales inferiores.

2°) Que las Comisiones Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, y de Selección de Magistrados y Escuela Judicial han elevado dictámenes relativos a dicho régimen.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación que surge del anexo (artículo 7°, inciso 15), de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876).

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Carlos A. Prades. — Jorge R. Yoma. — Luis E. Pereira Duarte. — Beinusz Szmukler. — Claudio M. Kiper. — Lino E. Palacio. — Humberto Quiroga Lavié. — Victoria P. Perez Tognola. — Eduardo D. E. Orio. — Ricardo Gómez Diez. — Juan J. Minguez. — Juan G. Gemignani. — Enrique S. Petracchi. — Pablo G. Hirschmann.

ANEXO

Reglamento de Subrogaciones de
los Tribunales Inferiores de la Nación

TITULO I

Ambito de aplicación

Art. 1 - En caso de subrogación por recusación, excusación, licencia, suspensión, vacancia u otro cualquier impedimento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, será de aplicación el presente reglamento, dictado en virtud de las facultades conferidas por el inciso 15 del artículo 7 de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876.

TITULO II

De las subrogaciones transitorias de juzgados de primera instancia

Art. 2 - En caso de que se produzca una vacante o ausencia transitoria en un cargo de juez de primera instancia, y por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjo, excepto para los casos previstos por el artículo 9 del presente reglamento, la Cámara de Apelaciones de su jurisdicción procederá de inmediato, mediante acto fundado, a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia, con preferencia de aquel que resida en la misma ciudad y, si no lo hubiera, por el magistrado a cargo del juzgado más próximo de la jurisdicción de la Cámara donde se produjo la vacante o ausencia; o por un magistrado jubilado que corresponda de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, sorteado de la lista que a tal efecto formará la Cámara de Apelaciones (es obligatoria para la confección de estas listas la previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a la jurisdicción del juzgado por cubrir, la antigüedad requerida para integrar dicha lista se considerará desde la fecha de expedición del título que acredite la condición de abogado); o por los secretarios, de ambas instancias, a cuyo efecto la Cámara de Apelaciones también deberá formar una lista con quienes estén en condiciones de ejercer la subrogación. Para el caso en que el secretario no pertenezca al juzgado que deba subrogar, previamente a ser designado se deberá consultar con el juez o tribunal donde se desempeña.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 3 - Las listas de abogados de la matrícula y de secretarios de ambas instancias a que se refiere el artículo precedente las formará cada Cámara de Apelaciones anualmente durante el mes de diciembre.

A los efectos de la confección de las listas de abogados, para la justicia nacional, en el ámbito de la Capital Federal, las Cámaras no exigirán la matrícula federal. Será también obligatoria la previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

TITULO III

De las subrogaciones transitorias de las Cámaras Federales de Apelaciones y de los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias

Art. 4 - En caso de subrogaciones transitorias de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca la vacancia o ausencia en las Cámaras Federales con asiento en las provincias, las Cámaras procederán en forma inmediata al reemplazo, mediante acto fundado, de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez federal titular de segunda instancia, de la jurisdicción donde funciona la Cámara, por sorteo en igualdad de condiciones; por un juez federal titular de primera instancia, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un magistrado jubilado de segunda instancia con domicilio en la ciudad en que se encuentre la sede de la Cámara, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, que será sorteado de una lista que a tal efecto formará cada Cámara de Apelaciones, previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a su jurisdicción. A los fines de la antigüedad requerida para integrar dicha lista, se considerará la fecha de expedición del título que acredite la condición de abogado. Esta lista de abogados de la matrícula federal deberá ser confeccionada por cada Cámara, anualmente, durante el mes de diciembre.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 5 - Para los tribunales orales federales con asiento en las provincias, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento, con exclusión de los jueces de Cámara, para las subrogaciones provisorias de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde el día en que se produce la vacante o ausencia transitoria.

TITULO IV

De las subrogaciones transitorias de las Cámaras Nacionales de Apelaciones y Tribunales Orales Nacionales en la Capital Federal

Art. 6 - El procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento se aplicará para las subrogaciones de hasta sesenta (60) días corridos a contar desde el día en que se produzca la vacante o ausencia transitoria, para las cámaras nacionales de apelaciones y tribunales orales nacionales, en el ámbito de la Capital Federal. En este caso, los magistrados a que se refiere el artículo 4 son magistrados nacionales no federales.

A los efectos de la confección de las listas de abogados por parte de las Cámaras y Tribunales nacionales, no se exigirá la matrícula federal. Es también obligatoria la consulta previa con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

TITULO V

De las subrogaciones transitorias en las Cámaras Federales y Tribunales Orales Federales de la Capital Federal

Art. 7 - Cuando corresponda subrogar a un integrante de alguna de las Cámaras o Tribunales Orales Federales de la Capital Federal, por un período de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca tal necesidad, por acto fundado, se procederá conforme a uno cualquiera de los siguientes criterios: a) cuando se trate de Tribunales Orales Federales o de las Cámaras Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en lo Civil y Comercial Federal, en lo Contencioso Administrativo Federal y Federal de Apelaciones de la Seguridad Social: o por un juez de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez de primera instancia del fuero, por sorteo; o por un abogado con matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará cada Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; b) en el caso de la Cámara Nacional Electoral: por un juez de la Cámara Federal Criminal y Correccional, por sorteo; o por un juez jubilado de igual jerarquía y competencia que la vacante transitoria por cubrir, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez federal titular con competencia electoral, por sorteo; o un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; c) en el caso de la Cámara Nacional de Casación Penal: por un juez del fuero de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por jueces de las Cámaras Nacionales o Federales de Apelaciones con competencia penal, o de los tribunales orales de todo el país; o por un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual, en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la lista.

TITULO VI

Relevo de la subrogación

Art. 8 - Cualquiera de los jueces llamados a subrogar en forma transitoria conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, podrá solicitar ser relevado de la subrogación por causas debidamente fundadas. El mismo órgano que lo designó, conforme a lo previsto en este reglamento, procederá a llenar la vacante hasta completar el plazo máximo de sesenta (60) días desde que se produjo la vacante o ausencia originaria.

TITULO VII

De las subrogaciones en caso de excusaciones y recusaciones

Art. 9 - En todos los casos, las subrogaciones motivadas por excusación o recusación del un juez actuante, en una o más causas determinadas, sin perjuicio de su integración con otros jueces, sólo podrán ser desempeñadas por conjueces abogados con libre ejercicio de la profesión, de la matrícula federal o de la matrícula ordinaria en el caso del ámbito de los juzgados o Cámaras nacionales de la Capital Federal, por sorteo, de las listas que elaboren las Cámaras o Tribunales Orales, conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

En estos casos, los conjueces durarán hasta agotar su cometido.

Su designación será atribución exclusiva de las Cámaras o Tribunales Orales, federales o nacionales. El conjuez abogado será excluido de los futuros sorteos hasta tanto se complete la nómina.

TITULO VIII

De las subrogaciones prolongadas

Art. 10 - En caso de vacancias o licencias que superen los sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produzcan, las Cámaras o los Tribunales Orales, tanto nacionales como federales, sin perjuicio de proceder a la designación inmediata del subrogante, de conformidad a lo previsto en los artículos 2 a 8 de este reglamento, y dentro de los primeros quince (15) días desde que aquella se produjo, remitirán a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, una terna de candidatos salvo que opten por proponer a un magistrado jubilado o, en su caso, otro juez de Cámara. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación analizará los antecedentes de los ternados o del propuesto, pudiendo convocarlos a una entrevista personal si así lo estimara conveniente, y procederá a elegir a uno de ellos, lo que comunicará a la Cámara o Tribunal Oral respectivo para que proceda a su designación y le reciba juramento. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación podrá requerir la remisión de una nueva terna o propuesta si la remitida no resultara, a su criterio, adecuada para la prestación de un eficiente servicio de justicia.

El subrogante así designado durará en sus funciones hasta el cese definitivo de la vacancia o hasta el cumplimiento de los plazos del artículo 7°, inciso 15, de la ley 24.937 (texto según ley 25.876), según cual se produzca antes.

Art. 11 - En el caso de vacancias o ausencias por un plazo superior a sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjeron, en juzgados federales de primera instancia de provincias en las que no tenga su asiento la Cámara de Apelaciones, la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción comunicará la existencia de la vacancia o ausencia a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, quien procederá de inmediato a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia de la misma ciudad; o por un magistrado jubilado de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante a cubrir; o por un abogado de la matrícula federal incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos legales para ser juez de primera instancia; o por un secretario federal incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos para ser juez de primera instancia.

El designado será excluido de futuras designaciones hasta tanto se complete la nómina.

A los efectos de este artículo, las listas de abogados, con un mínimo de cinco (5) y hasta un máximo de veinte (20), serán confeccionadas por los Colegios o Foros de Abogados que correspondan al distrito del juzgado por cubrir. Las listas de los secretarios serán confeccionadas por la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción.

Dichas listas deberán confeccionarse anualmente y remitirse al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación durante el mes de diciembre.

TITULO IX

Disposiciones comunes

Art. 12 - Quienes resulten designados, percibirán una remuneración única y exclusiva, equivalente a la que le corresponda al cargo reemplazado. Si el cargo es de igual jerarquía y se desempeñan ambos simultáneamente, su tarea será remunerada con un incremento de un 33% de la retribución que percibe. Para el caso en que el período no supere un (1) mes calendario, la liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño.

En el caso de los magistrados jubilados que resulten convocados, su retribución se ajustará a lo dispuesto por el artículo 16, inciso b), de la ley 24.018.

A los fines de la determinación de las compensaciones fijadas, no resultan aplicables las disposiciones del decreto 5046/51.

A los magistrados y funcionarios que desempeñen subrogaciones en instancias superiores, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo durante el tiempo que desempeñen el reemplazo, en los términos de la acordada 34/77 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Régimen de Licencias) y sus modificatorias.

Art. 13 - Los abogados que ejerzan la magistratura judicial estarán sujetos a las mismas incompatibilidades e inmunidades que rigen para los jueces, excepto para el caso previsto en el artículo 9 de este reglamento.

Los funcionarios judiciales y los abogados que ejerzan la magistratura estarán sujetos a la competencia que, en materia disciplinaria, le corresponde al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 14 - A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen hasta ahora vigente caducarán en el plazo que establezca el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en cada caso, debiendo adecuarse al sistema establecido por este reglamento, excepto cuando se trate de magistrados jubilados convocados al efecto.

Art. 15 - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cláusula transitoria

Art. 16 - A los efectos de la implementación inmediata del reglamento se establece que, para el año en curso, las listas de abogados y funcionarios a los que se refiere este Reglamento deberán confeccionarse por quien corresponda, dentro de los treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Secretaría de Coordinación Técnica

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 33/2004

Postérgase el inicio de la tercera etapa de aplicación de la Resolución N° 92/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución N° 76/2002 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, y suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la norma en primer término mencionada para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una determinada tensión o corriente nominal de funcionamiento.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0253467/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 92, de fecha 16 de febrero de 1998 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece, para su tercera etapa de aplicación, la obligatoriedad de someter a los productos alcanzados, a una certificación por marca de conformidad del cumplimiento de requisitos esenciales de seguridad eléctrica que ella determina.

Que la Resolución N° 76 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la ex- SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, determina los productos alcanzados por la obligatoriedad de presentar, ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

Que mediante la Disposición N° 507 de fecha 25 de julio de 2000 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex- SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, se han fijado las fechas de inicio de la etapa mencionada precedentemente.

Que el 1 de abril de 2001 tuvo lugar el inicio de la exigencia de certificación de producto por el sistema de marca de conformidad, para los productos incluidos en el Artículo 1º de la Disposición citada.

Que la entrada en vigencia de dicha exigencia para los restantes productos eléctricos ha sido postergada por medio de la Disposición N° 2 de fecha 9 de agosto de 2002, ratificada por la Disposición N° 32 de fecha 21 de agosto de 2002, ambas de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que oportunamente, el inicio de la exigencia de certificación de producto por el sistema de marca de conformidad, para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida en la Resolución N° 76/02 de la de la ex- SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, e incluidos en el Artículo 2° de la Disposición N° 507/00 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fue postergada por su similar N° 799 de fecha 31 de julio de 2003, hasta el 1° de diciembre de 2003.

Que el ingreso en dicha etapa supone, para los responsables de introducir los productos en el mercado, acreditar la implementación de un sistema de calidad en su fabricación, acorde a las exigencias de criterios internacionales, cuya evaluación estará a cargo de las Organismos de Certificación reconocidos.

Que la certificación de producto por el sistema de marca de conformidad impone exigencias en materia de controles, registros y documentación asociados al proceso productivo, que no son requeridos en la certificación de tipo.

Que resulta necesario atender las dificultades experimentadas por las pequeñas y medianas empresas productoras de equipamiento eléctrico, en particular las nacionales, para adecuar su organización en la forma y los plazos que la reglamentación exige.

Que atento a que dichas dificultades se han extendido en el tiempo, por tener su origen en la estructura productiva de alguno de los subsectores fabricantes de productos eléctricos, que habiendo podido cumplir con la segunda etapa de aplicación de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se han encontrado, para el cumplimiento de las condiciones establecidas para la tercera etapa de implementación de la Resolución citada, con las dificultades antes mencionadas.

Que la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante las dificultades de implementación de la certificación de producto por el sistema de marca de conformidad, observadas en el desarrollo de diversos Regímenes de Certificación de seguridad de productos, establecidos en el marco de las Leyes N° 22.802 y N° 24.240, ha encarado el estudio de los mismos y de los sistemas propuestos por la Organización Internacional de Normalización (ISO) en el Manual sobre Principios y Prácticas de Certificación, recomendados por la Resolución N° 19 del 1 de enero de 1992 del GRUPO DEL MERCADO COMUN, con el objeto de evaluar la factibilidad de establecer la utilización opcional de otros sistemas de certificación en los regímenes aludidos, con la condición básica de mantener el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad de los productos involucrados en dichos procesos de certificación obligatoria.

Que en atención a las dificultades señaladas precedentemente, y a que el tiempo requerido para el estudio encarado por la Dirección Nacional de Comercio Interior mencionado en el párrafo anterior, ha excedido el plazo establecido en el Artículo 1° de la Disposición N° 799/03 de la precitada Dirección, resulta conveniente extender la prórroga del comienzo de la vigencia de la tercera etapa de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para los productos mencionados en el Artículo 2° de la Disposición N° 507/00 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que asimismo por las razones expuestas precedentemente y atento a la fecha de comienzo de aplicación de la tercera etapa de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para los productos mencionados en los Artículos 3° y 4° de la Disposición N° 507/00 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, resulta conveniente la postergación del comienzo de aplicación de la misma.

Que por otra parte, en razón del Artículo 4° de la Disposición N° 2/02 de la mencionada Dirección, ratificada por su similar N° 32/02, se postergó hasta el 31 de diciembre de 2003 el comienzo de la vigencia de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA VOLTIOS (50 V) o aquellos cuya corriente nominal de funcionamiento supere los SESENTA Y TRES AMPERIOS (63 A).

Que la Dirección Nacional de Comercio Interior ha encarado el análisis referente al alcance que debe tener la exigencia de certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, prevista en la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, respecto de los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA VOLTIOS (50 V).

Que el citado análisis también alcanza a los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos cuya corriente nominal de funcionamiento supere los SESENTA Y TRES AMPERIOS (63 A).

Que habiendo vencido el plazo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 2/02 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, ratificada por su similar N° 32/02, operó el comienzo de vigencia de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA VOLTIOS (50 V) o aquellos cuya corriente nominal de funcionamiento supere los SESENTA Y TRES AMPERIOS (63 A), resultando en consecuencia, exigible el cumplimiento de la primera etapa de implementación establecida en el Anexo II de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en atención al tiempo requerido para agotar los análisis mencionados precedentemente, a la cantidad y variedad de productos que responden a las características técnicas de los productos en estudio, a la falta de antecedentes internacionales en la aplicación de regímenes de certificación de requisitos de seguridad para los mismos, y a la ausencia de normas técnicas aplicables en muchos de ellos, es que resulta conveniente suspender hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA VOLTIOS (50 V), o cuya corriente nominal de funcionamiento supere los SESENTA Y TRES AMPERIOS (63 A).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley N° 22.802, los Decretos N° 1283 del 24 de mayo de 2003 y N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Postérgase hasta el 31 de diciembre de 2004 el inicio de la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la Resolución Nº 92 de fecha 16 de febrero de 1998 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución N° 76 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y mencionados en los Artículos 2º, 3° y 4º de la Disposición N° 507 de fecha 25 de julio de 2000 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la Resolución N° 92/98 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA para todos los materiales y aparatos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA VOLTIOS (50 V) o cuya corriente nominal de funcionamiento exceda los SESENTA Y TRES AMPERIOS (63 A).

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1659/2004

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Rodriguez y Vidal S.R.L., ubicado en Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-339-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 0141/04, que obra a fs. 4/14, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma RODRIGUEZ Y VIDAL S.R.L. sito en la calle Martín García 3157, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que en dicho procedimiento se constató que la firma RODRIGUEZ Y VIDAL S.R.L. no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 1930/95, considerados imprescindibles y necesarios.

Que a fs. 3 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspectoría del precitado Organismo, relevándose entre otros los siguientes incumplimientos a la normativa vigente DISP. ANMAT Nº 1930/95 según acta de inspección: No se respetan las áreas habilitadas; observándose la existencia de depósitos en sectores no aptos para tal fin; no se realizan los controles de calidad a todas las materias primas; no existe control de calidad Microbiológico; se realizaron cambios de excipientes en diferentes productos sin previa autorización; las condiciones de las áreas de depósito, producción, envasado y acondicionamiento no cuentan con sistema de prevención de la contaminación cruzada; no existen controles de calidad de agua purificada.

Que el director técnico se comprometió a no elaborar ni comercializar las partidas existentes a la fecha de la inspección del producto Nitrofurazona crema (Categoría 1.1, Disp. 7352/99), hasta tanto no se adecuen las áreas de elaboración y se implemente el análisis microbiológico correspondiente.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16º de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las medidas aconsejadas por el organismo actuante —a) clausurar preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma RODRIGUEZ Y VIDAL S.R.L. sito en la calle Martín García 3157, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; b) prohibir la comercialización y uso de los productos elaborados por la referida firma; c) instruir el sumario correspondiente— son medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma RODRIGUEZ Y VIDAL S.R.L. sito en la calle Martín García 3157, Quilmes, Provincia de Buenos Aires por los fundamentos expuestos en el considerando.

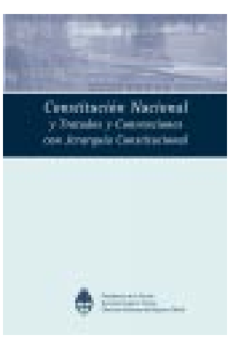
Art. 2º — Prohíbese el uso y comercialización de los productos elaborados por la firma referida en el artículo anterior por haber sido elaborados sin cumplir con las pautas de la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Art. 3º — Instrúyese el sumario correspondiente a la firma RODRIGUEZ Y VIDAL S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción al Art. 2º, al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92 y a la Disposición ANMAT Nº 1930/95 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

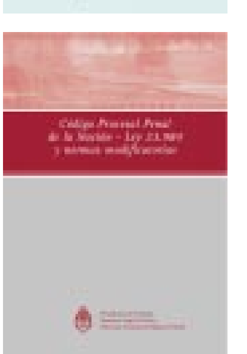
Colección de Separatas del **BOLETIN OFICIAL**





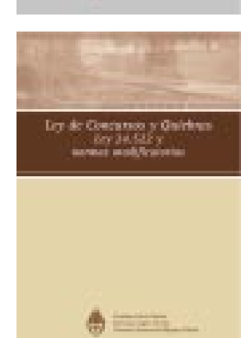
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional





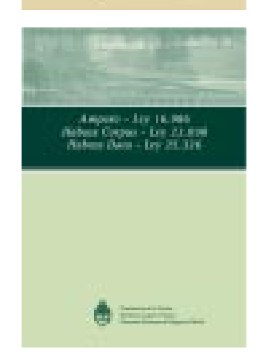
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias





Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias





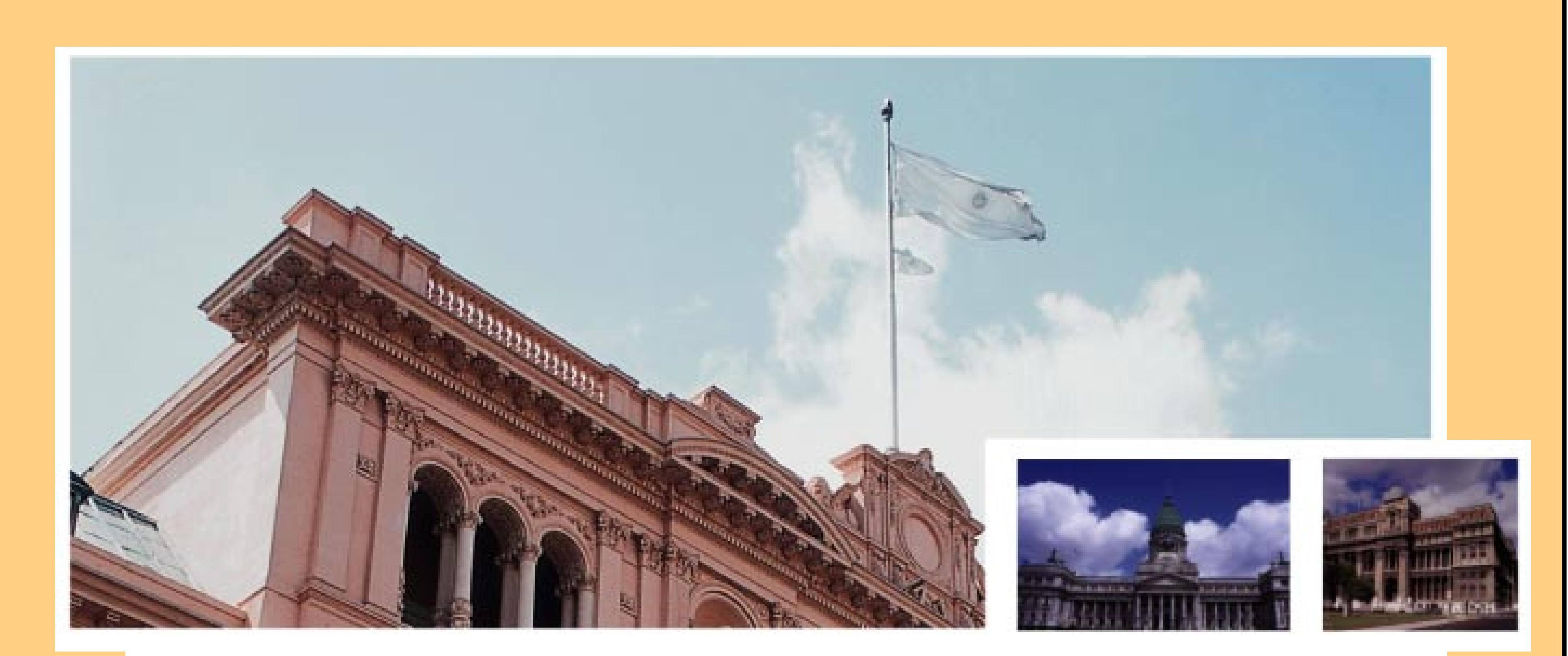
Amparo - Ley 16.986 Habeas Corpus - Ley 23.098 Habeas Data - Ley 25.326

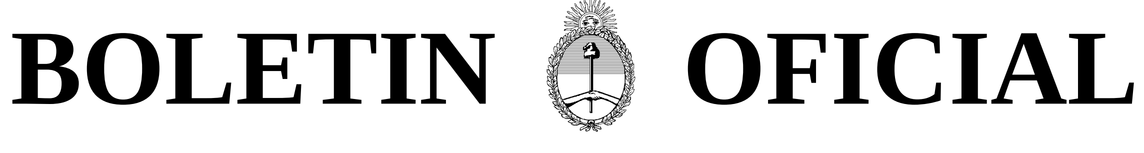
$ 5



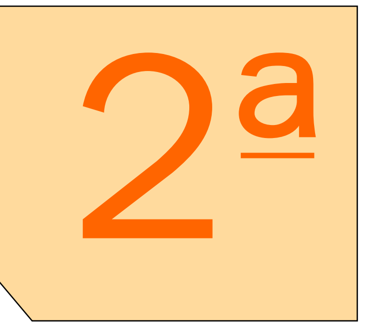


Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. CORTEZ MARTIRES ANTONIO, que en el sumario contencioso SA49-138/02 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 962 del C.A, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. Firmado BEATRIZ MARTINIC Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP:9420).

e. 25/3 N° 442.608 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la Sra KESSELER SONIA que en el sumario contencioso SA49-116/01 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto DECLARAR LA REBELDIA de la encartada teniendo por domicilio posterior de toda notificación la sede aduanera, notificándose en los términos del art. 1013 inc.g) del Código Aduanero. Firmado Sra. BEATRIZ MARTINIC Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 25/3 N° 442.609 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que, se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 s.s y coc. Código Aduanero, y lo normado por el Art. 1° de la Ley N° 25.603. — Firmado: ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador División Aduana de Tucumán. — Agte. interv.: Ing. ATILIO P. ORIO, Legajo N° 25300-6.

EXPTE DENUNCIA	REMITENTE DESTINATAR.	VALOR EN PLAZA	DOCUM. GUIA	DESCRIPCION MERCADERIA	EMPRESA DE TRANSPORTE
INF. 024/04 G	SANDRA VIRGOLINI	U$S 492,00	DDD-67251928	ROPA USADA	AEROL. ARG.
INF. 024/04 G	D.LEAL - CALSA	U$S 6,26	DDD-45449810	CONDIMENTOS	AEROL. ARG.
INF. 024/04 G	ANTONIO B.PEREZ	U$S 245,00	DDD-68585284	CELULAR	AEROL. ARG.
INF. 024/04 G	U.N.T.	U$S 2,00	073-6587457962	WPX	AEROL. ARG.
INF. 024/04 G	RODOLFO VALDEZ	U$S 493	DDD-16554941	MED.DIETETICOS	AEROL. ARG.

e. 25/3 N° 442.605 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1.001 y 1.013 inc h) Ley 22.415 C.A.

Prof. Salvador Mazza, 17/3/2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1.005 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art 1.001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona debiendo observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Ley Nº 25.603.- Fdo. MARTINEZ CESAR ADOLFO.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
405	2002	BARGAS MARIA	987	$ 1.795,44
384	2002	FARIAS WALTER OMAR	987	$ 417,34
375	2002	CARDOZO CLARA ELSA	987	$ 472,46
369	2002	LARGO QUISPE LUCIO	987	$ 321,30
361	2002	TORRES JOSE LUIS	987	$ 386,62
371	2002	TOLABA ZULMA	987	$ 469,31
356	2002	VILLAFAÑE ENRIQUE RUBEN	985	$ 367,25
356	2002	VILLAFAÑE ENRIQUE RUBEN	985	$ 367,25
383	2002	PILILI LUIS ALBERTO	987	$ 391,58
378	2002	DOMINGUEZ ANGEL JORGE	987	$ 477,42
382	2002	GALVAN MARIA INES	987	$ 410,72
431	2002	TOMAGNONE JORGE	987	$ 648,83
434	2002	GARCIA JAVIER	987	$ 822,94
446	2002	CHAVEZ JUAN TOMA	987	$ 509,86
438	2002	PEÑAFIEL RAUL	987	$ 1.137,05
436	2002	FARFAN MORALES WILSON	987	$ 592,23

e. 25/3 N° 442.602 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1.001 y 1.013 inc h) Ley 22.415 C.A.

Prof. Salvador Mazza, 16/3/2004

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1005 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los artículos 439 y 448 del C.A. y Ley N° 25.603. Fdo.: MARTINEZ CESAR ADOLFO.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
338	2002	ZAMUDIO JUAN HUMBERTO	987	$ 433,08
351	2002	PAREDES OMAR EDUARDO	985	$ 338,66
348	2002	VALE HURANCA RUBEN JUAN	987	$ 434,72
439	2002	BAPTISTA FREDY CARLOS	987	$ 467,67
329	2002	DOMINGUEZ CARLOS	987	$ 481,90
330	2002	ARO MARIO	987	$ 433,08
332	2002	MEALLA MANUEL NELSON	987	$ 370,09
1897	2001	GARECA NILDA LUZ	987	$ 2.796,83
1897	2001	GARCIA MARCELINA	987	$ 2.796,83
1897	2001	ARMATA FLORENCIA	987	$ 2.796,83
1897	2001	MAMANI LIDIA	987	$ 2.796,83
513	2001	PEREYRA RODOLFO MARIO	987	$ 2.796,83
322	2002	ERAZZO EDITH VALERIA	947	$ 2.415,00
320	2002	MIRANDA JUAN CARLOS	987	$ 646,36

e. 25/3 N° 442.603 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA Jefe (int.) Sect. de Actuación N° 1 Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
602.563/98	HAN PROMOCIONES S.A.	970	57.919,00	39.680,00
602.558/98	KIM HWAJA	970	136.285,80	80.656,20

e. 25/3 N° 442.696 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: ALBERTO FERNANDEZ 2° Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
603.630/02	ALL LEATHER S.R.L. Reg. 60580-3-4	970	25.111,31	10.617,53
603.152/02	CART. DEL NORTE Reg. 44677-6/6	970	113.987,12	48.062,42
603.152/02	HIMALAYA SA DE SEGUROS	970	113.987,12	(garante tributaria)
604.670/01	KADEY S.A. 30-69691607-8	970	63.611,19	41.016,96

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
603.442/02	MOYA MORALES Reg. 83353-3/8	970	25.013,53	11.129,81
603.103/02	CARIMEA S.A. 30-52122763-6	970	17.858,57	8.324,44
604.309/00	COLALUCI, DANIEL 20-16624923-1	970	28.337	14.028,56
603.131/02	AMIE SAIC 30-66150424-9	970	19.764,87	8.064
601.886/01	CONST. CITR. CONC. 33-62577566-9	970	4.215	2.085,96
601.953/00	CARIMEA 30-52122763-6	970	14.130,93	6.586,85

e. 25/3 N° 442.697 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por la infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) y de ser tenido por rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hace que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
603.175/02	KAYLER S.A.	970	$ 47.381,61	$ 63.475,62
603.581/02	PERQUIMICA S.R.L.	970	$ 5.741	$ 13.412,39
603.134/01	KOLOA S.A.	970	$ 103.888	$ 293.975

e. 25/3 N° 442.698 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por la infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
601.168/01	FUSCHETTO HNOS. S.H.	970	$ 19.349,40	$ 31.558,80

e. 25/3 N° 442.699 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a la firma ARGEN TABAK S.A. que en el expediente EAAA N° 601.360/01, se ha dictado la Resolución N° 4562/03 del 17-9-03 la cual establece en la parte pertinente: Artículo 1°: CONDENAR a la firma ARGEN TABAK S.A. al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de $ 5.017,35 (PESOS CINCO MIL DIECISIETE CON 35/100), conforme los arts. 970 y 1112 del Código Aduanero, debiéndose tener en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a su nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del Código Aduanero ... Artículo 3°: FORMULAR CARGO por $ 7.107 (PESOS SIETE MIL CIENTO SIETE) en concepto de tributos, con más sus intereses en los términos del art. 794 del C.A., intimando su pago a la firma y a la aseguradora, bajo apercibimiento de hacer aplicación a lo previsto en los arts. 1122 y cc. del C.A., con los mismos alcances que los indicados en el art. 1° ... Artículo 5°: Regístrese. Notifíquese a la firma en los términos del art. 1013 inc. h del C.A. ... Fdo.: MARIO ALFREDO BRUZZON - Jefe (Int.) Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/3 N° 442.700 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se le hace saber que deberá hacer abandono de la mercadería en favor del Estado Nacional por tratarse de mercadería de importación prohibida por el Régimen General con la entrega de la misma en zona primaria aduanera. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
604.672/01	KAILER S.A.	970	$ 75.740	$ 49.617

e. 25/3 N° 442.701 v. 25/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: ALBERTO FERNANDEZ 2° Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INF. ART.	TRIBUTO	MULTA
603.637/02	ALL LEATHER S.R.L.	970	$ 28.565,88	$ 12.060,41
603.661/02	GALOPPO CAR S.A.	970	$ 1.197,45	$ 131,30
606.466/02	COLUMBIA SEGUROS S.A.	970	$ 2.462	
606.469/02	COLUMBIA SEG. S.A.	970	$ 1.637,88	
604.433/02	COLUMBIA SEG. S.A.	970	$ 213,04	

e. 25/3 N° 442.702 v. 25/3/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por lAs infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: M. CRISTINA GIULIANI 1° Jefe (int.) Sect. de Actuación N° 1.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
601.953/00	RODRIGUEZ, JULIO 20-14617321-8	970	27.321,84	13.814,28
602.143/01	ALCA SUR INT. 30-69617355-5	970	2.815,04	1.993,08

e. 25/3 N° 442.703 v. 25/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

Período 21 al 31-03-2004

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		674
1/2 RES	337	
Cuartos	169	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,46	
PORCINA (2): (excepto lechones)		224
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,67	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,34	
OVINA		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

e. 25/3 N° 442.834 v. 25/3/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 32/2004

Expte.: 11778-96

Bs. As., 16/03/2004

VISTO la Resolución ETOSS Nº 25 de fecha 26 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ETOSS Nº 25/04 se modificó el Reglamento de Directorio que fuera aprobado por Resolución ETOSS Nº 24/96.

Que en la resolución del visto se omitió ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

Que en atención al alcance y significación de la norma cuya publicación se omitiera se considera necesario subsanar dicha falencia.

Que el Directorio se encuentra facultado para disponer la medida propiciada de acuerdo al artículo 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación de la Resolución ETOSS Nº 25 de fecha 26 de febrero de 2004 en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Ofíciese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a los fines indicados en el artículo 1º y a los de la publicación de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION DE USUARIOS. Comuníquese la presente y la Resolución ETOSS Nº 25/04 a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO y a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Publicos, y cumplido, archívese. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA, Director. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 4/04.

e. 25/3 N° 442.882 v. 25/3/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 25/2004

Expte.: 11778-96

Bs. As., 26/02/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio que el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS fue creado por la Ley N° 23.696, constituido a través del Convenio celebrado el 10 de febrero de 1992 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL , la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, como entidad autárquica e interjurisdiccional, por lo que no forma parte de la Administración Pública Nacional; en consonancia con la finalidad del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03 del PEN y en función de la transparencia del obrar del Organismo, el Directorio de este Ente Regulador, mediante el dictado de la Resolución ETOSS N° 2/04, estableció que, en el plazo de TREINTA (30) días, procedería a la instrumentación en el ámbito del Organismo de la normativa citada, adecuándola a las características y a las disposiciones vigentes en éste.

Que a tal efecto, se advierte la necesidad de modificar el REGLAMENTO DE DIRECTORIO que fuere aprobado por Resolución ETOSS N° 24/96.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio cuenta con las facultades que otorga el art. 24, incs. c) y k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento del Directorio del ETOSS que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución ETOSS Nº 24/96.

ARTICULO 3º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y cumplido, archívese. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Vicepresidente. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente.

Aprobada por Acta del Directorio Nº 3/04

ANEXO I

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ETOSS

CAPITULO I: DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 1:

I — De las reuniones del Directorio. El Directorio se reunirá dos veces al mes en la sede del ENTE, con el objeto de considerar la marcha de los asuntos del mismo.

En cualquier momento, el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de otro de los Directores podrá convocar a reunión del Directorio para adoptar resoluciones respecto de los asuntos de la responsabilidad del ENTE, que no admitan dilación.

Si el Directorio lo dispusiera también asistirá a las reuniones del mismo la persona que se halle a cargo de las funciones de Secretaría Ejecutiva.

II — Carácter de las Reuniones:

Las reuniones del Directorio, se presumen públicas y abiertas.

Unicamente tendrán carácter secreto cuando se traten las siguientes cuestiones o asuntos:

a) información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior;

b) información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;

c) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos;

d) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;

e) información preparada por asesores jurídicos o abogados de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.

f) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional;

g) notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente;

h) aspectos relativos exclusivamente a las normas y prácticas internas del Ente Regulador;

i) información referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley Nº 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;

j) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

III — Convocatoria: La convocatoria a las reuniones del Directorio, será efectuada por el Presidente, notificándola por escrito a los Directores en sus despachos del ENTE, con una antelación mínima de cinco (5) días, debiéndose publicar la convocatoria en la página de Internet, en las carteleras de la Mesa de Entradas y en los espacios destinados a la atención al público en general. Excepcionalmente, por razones de urgencia, puede efectuarse la convocatoria de la reunión con una anticipación de veinticuatro (24) horas a su realización. En la referida convocatoria se debe indicar el carácter secreto o público de la reunión.

Conjuntamente con la convocatoria, deberá acompañarse el Orden del Día de la reunión, así como la documentación que deberá tratar el Directorio.

El Presidente podrá incluir o autorizar a pedido de otro Director que se incluyan sobre tablas todos aquellos asuntos que, por la urgencia de los mismos no pudieren ser demorados en su tratamiento.

Toda instrucción que emana del Directorio deberá realizarse indefectiblemente a través de la Secretaría del mismo, con el fin de ordenar las tareas que se encargaron.

El Presidente podrá delegar en el titular de la Secretaría Ejecutiva la firma de la convocatoria.

ARTICULO 2º:

Del quórum y mayorías.

El Directorio funcionará regularmente con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán válidas si fueren adoptadas con la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Si a la hora fijada en la convocatoria respectiva no se hallaren presentes los Directores en número suficiente para formar el quórum previsto en el párrafo primero del artículo, el Presidente o quien hiciere sus veces podrá:

a) Llamar a sala a los restantes miembros del Directorio. Si transcurridos veinte (20) minutos, después de este llamado no lograre constituirse el quórum, se dará lectura al Orden del Día y del trámite seguido para esta circunstancia y se dará por finalizada la reunión, levantándose el acta respectiva, con indicación de los miembros del Directorio que hubieren estado presentes.

b) Por sí o a pedido de cualquiera de los Directores que se hubiese hecho presente, dejar constancia de la falta de quórum en el Acta de la reunión inmediatamente posterior, antes del tratamiento del Orden del Día de esta última.

ARTICULO 3º:

De la asistencia a las Reuniones de Directorio.

Será obligatoria la asistencia de los Directores a las reuniones. El Directorio podrá justificar alguna ausencia, que en todos los casos deberá ser avisada con anticipación y será quien conceda licencias. Las ausencias injustificadas implicarán el descuento liso y llano de las retribuciones, entendiéndose que una ausencia equivale a SIETE (7) días de descuento.

CAPITULO II
DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 4º:

De las Actas de las reuniones: En oportunidad de cada reunión formal del Directorio, deberán labrarse Acta, de conformidad con lo que se indica a continuación:

I — Contenido de las Actas. En las Actas de cada reunión deberán asentarse los siguientes datos:

a) Directores que hayan estado presentes.

b) Una relación sucinta de las decisiones adoptadas con relación a cada tema del Orden del Día. Si hubieren existido discrepancias entre los miembros previamente a la decisión se dejará constancia de las mismas.

c) La decisión del Directorio en orden a la publicación o notificación de las decisiones adoptadas.

II — Responsable de la redacción de las Actas. Remisión del proyecto a la consideración de los Directores.

a) Las Actas de cada reunión serán redactadas por la persona que se halle a cargo de las funciones de Secretaría Ejecutiva.

b) El proyecto de Acta de cada reunión será presentado para su consideración a los Directores que hubieran asistido a la misma, en la reunión siguiente, constituyendo el primer punto del Orden del Día.

III — Firma de los Directores. Una vez aprobadas, las Actas deberán ser firmadas por cada uno de los Directores que hubieran estado presentes en la reunión de que se trate y por la Secretaria Ejecutiva.

IV — Requisitos formales. Las Actas deberán numerarse en orden cronológico correlativo cada año. En las actuaciones, en las que tramitó el asunto motivo de cada decisión, además deberá dejarse constancia de la reunión de Directorio en que el tema fue tratado.

Si la documentación indicada fuere un expediente sustanciado bajo las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos - Nº 19.549 y en las disposiciones aplicables al Organismo para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos (Decreto Nº 333/85), en el Acta que instrumente la decisión adoptada deberá individualizarse dicha actuación administrativa por el número de Registro que le corresponda.

CAPITULO III
DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 5º:

Requisitos Formales de las Resoluciones. Notificaciones y Publicidad. Responsables de la redacción. Las Resoluciones del Directorio se sujetarán a lo siguiente:

I — Aspectos formales. Las Resoluciones del Directorio revestirán las siguientes formalidades:

a) Se expresarán por escrito, con indicación del lugar y fecha en que se las dicta.

b) Serán firmadas por la totalidad de los Directores presentes al momento de dictarse el acto, y por la Secretaría Ejecutiva.

c) Deberán ser numeradas en orden cronológico correlativo, por año calendario.

II — Publicidad y Notificaciones. Las Resoluciones serán:

a) Publicadas en el Boletín Oficial y/o

b) Notificadas por escrito y en forma fehaciente a la parte interesada y/o a los que fueren responsables de su cumplimiento.

III - Redacción de las Resoluciones. Las Resoluciones del Directorio serán redactadas por la persona que se halle a cargo de las funciones de Secretaría Ejecutiva, de acuerdo al proyecto elevado por el área generadora y siguiendo el procedimiento establecido por Resolución ETOSS N° 57/93.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 6º:

Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1º de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio ejercerá la representación legal del Organismo en todos aquellos actos que así se requiera.

Asimismo, dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, debiendo requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio.

ARTICULO 7º:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente del Directorio en caso de ausencia de éste motivada por razones particulares, enfermedad o licencia, o cuando este último no estuviese presente por comisión de servicio.

ARTICULO 8º:

Además del Presidente y Vicepresidente, se podrá elegir un Director que cumplirá también funciones Ejecutivas, renovándose anualmente. Dichas funciones abarcarán los siguientes temas:

I — Proponer al Presidente del Directorio los temas que considere pertinente sean tratados en las reuniones del Organismo de Dirección del Ente.

II — Coordinar las tareas y actividades de las áreas Gerenciales del ETOSS, para lo cual podrá efectuar requisitorias, hacer recomendaciones e impartir órdenes al personal de las mismas.

III — Resolver por sí mismo los siguientes asuntos que le sean sometidos a su consideración:

a — Adquisiciones de bienes muebles hasta un monto que determinará el Directorio a través de Acta.

b — Contrataciones de personal para cumplir actividades de servicio u obra que hagan al mantenimiento de las instalaciones.

c — Licencias del personal; trámites vinculados con la prestadora de servicios médicos y gestiones previsionales e impositivas con los Organismos respectivos vinculadas con el personal del Ente.

ARTICULO 9º:

El Director Ejecutivo deberá someter a aprobación del Directorio, la que se otorgará si fuese procedente en reunión plenaria ordinaria, las decisiones adoptadas por períodos que no podrán exceder en ningún caso el cuatrimestre.

CAPITULO V
DOCUMENTACION DEL DIRECTORIO

ARTICULO 10º:

Archivo de las Actas y Resoluciones del Directorio. Será responsabilidad de la persona que se halle a cargo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva el archivo y custodia de las Actas y Resoluciones del Directorio, así como de la documentación original que diere sustento a la toma de decisión por parte del Directorio y de la certificación de las copias de las Actas y Resoluciones que resulten necesarias. Asimismo caerá bajo su responsabilidad la verificación del cumplimiento de los trámites y actuaciones en los que se disponga su archivo definitivo o transitorio.

Para la compilación y archivo de las Actas resultará aplicable el método que fuera aprobado por Acta Nº 42 del día 24.08.94, Punto 7º, según lo actuado por expediente Nº 11.158-94.

e. 25/3 N° 442.694 v. 25/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Capricornio obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Capricornio, se diferencia de la variedad Buck Arriero por las siguientes características:

	Klein Capricornio	Buck Arriero
Pubescencia en el nudo superior	Presente	Ausente
Tallo: Cerosidad	Presente	Ausente
Color de hoja a espigazón	Verde grisáceo	Verde oscuro
Pubescencia en las aurículas	Presente	Ausente
Gluma: Quilla	Curva	Recta
Cariopse: Escudete forma	Redondo	Elíptico
Profundidad del surco	Playo	Profundo

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades. Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 25/3 N° 44.434 v. 25/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 45/2004

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0213177/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 6 del 28 de marzo de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA rescindió el Contrato de Obra Pública para la construcción de la obra: “DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADORES HOLMBERG, VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION E”, celebrado entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por culpa del Contratista en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 incisos a) y e) de la Ley N° 13.064 y con los efectos previstos en el Artículo 51 de la misma Ley.

Que en el Artículo 5° de la citada Resolución se autorizó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a tomar los equipos de bombeo para mantener estancos los túneles ejecutados y demás materiales, equipos y movilidad afectados a la obra, que considere necesarios para su continuación así como a intimar al Contratista a retirar todos aquellos materiales, equipos y movilidad que el Comitente estime prescindibles, en el plazo que determine en el acto administrativo correspondiente.

Que, asimismo el Artículo 6° de la Resolución autorizó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar una estimación oficial de los bienes a incautar tomando como base la oferta del Contratista, la respectiva amortización, el estado de conservación y demás circunstancias pertinentes.

Que por Resolución N° 99 del 6 de junio de 2001 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se incautaron los bienes afectados por el ex Contratista a la obra “DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADORES HOLMBERG, VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION E”, para ser utilizados en la finalización de la misma, los que se detallaron en las planillas A y B y cuya respectiva valuación oficial se encuentra incorporada en las planillas C y D, todas adjuntas al Informe del área técnica de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que formaba parte de esa Resolución en carácter de Anexo I.

Que en la misma Resolución se estableció que dichos bienes serían reintegrados a VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS a la terminación de la obra.

Que de acuerdo con el Informe Técnico que forma parte de la presente como Anexo I, se considera necesario adoptar, para la continuación de la obra, una metodología constructiva ajustada a la nueva situación económico-financiera imperante en virtud de lo cual, algunos de los bienes y equipos incautados resultan actualmente inadecuados.

Que por tal motivo es conveniente para los intereses del Estado Nacional proceder a desincautar los bienes existentes en los Pozos de Trabajo de Gaspar Campos y Zufriategui detallados en el Informe Técnico que como Anexo I forma parte de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que este acto se dicta en virtud de las competencias asignadas por la Resolución N° 6 del 28 de marzo de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Decretos N° 69 del 28 de mayo de 2003 y N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto, a partir de la presente Resolución la incautación de bienes y equipos cuyo detalle se halla en el Informe Técnico que como Anexo I, forma parte de la misma, por las razones establecidas en sus Considerandos. Dichos bienes y equipos fueron oportunamente afectados a la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADORES HOLMBERG, VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION E" por el ex-Contratista VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA -ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS e incautados en virtud de la Resolución N° 99 del 6 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2° — Intímase al ex-Contratista a retirar los bienes y equipos desincautados de la obra "DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADORES HOLMBERG, VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION E" dentro del término de QUINCE (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

MEMORANDUM DNPOH N° S/N° /2003

A : DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS
Ing. Iris JOSCH

DE : DIRECCION DE SANEAMIENTO HIDRICO
Ing. Jorge SMOLARSKY

ASUNTO : Situación de los equipos incautados en las obras "Aliviadores Holmberg - Villa Martelli y Obras de Conducción E".

FECHA :

Se eleva a la Señora Directora un informe en relación con la situación de los equipos incautados en la obra "Aliviadores Holmberg - Villa Martelli y Obras de Conducción E" para dar continuidad a la misma conforme con la rescisión producida el 28 de marzo de 2001 en un todo de acuerdo con la Resolución N° 6 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Cabe manifestar al respecto que, en cumplimiento del artículo 3° de la citada Resolución, la Secretaría de Obras Públicas procedió a la toma de posesión de la obra con la presencia de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, habiendo realizado previamente el inventario de los bienes existentes, tanto en la obra como en los obradores, así como, de la movilidad afectada a aquélla con citación de los representantes legal y técnico del ex Contratista.

Asimismo de conformidad con la autorización del artículo 5°, el Estado Nacional incautó en cada uno de los obradores y pozos de trabajo algunos equipos y bienes, mediante Resolución SOP N° 99/01.

Cabe poner de manifiesto que la mayor parte de los bienes y equipos incautados oportunamente responden a la metodología prevista en aquel momento para lo que restaba de la construcción, pero que a la fecha, vista la necesidad de adoptar una metodología constructiva ajustada a la nueva situación económica financiera imperante, dichos bienes y equipos resultan inadecuados ante tal circunstancia.

Como consecuencia de ello esta Dirección entiende que convendría proceder a la devolución a la ex Contratista de los bienes y equipos incautados en el Pozo de Trabajo de Gaspar Campos y en el Obrador de Zufriategui, e intimarla al retiro de los mismos en un plazo razonable.

Asimismo y en función de los intereses del Comitente debe destacarse que el retiro y desmantelamiento de las instalaciones adheridas al túnel constituye un ahorro desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo en función de que esta tarea no implicará un costo adicional en la cotización por parte de los oferentes del nuevo llamado a licitación por la obra Holmberg-Villa Martelli.

A continuación se incorpora un detalle de dichos bienes y equipos:

• POZO DE TRABAJO GASPAR CAMPOS

Equipo	Cantidad
Paquete de rieles de 5 metros	6
Conjunto de vías adheridas al túnel	Gl.
Locomotora Plymouth (en túnel)	1
Vagoneta porta-contenedor	3
Contenedor de tierra 5 m3 marca Tassaroli	3

• OBRADOR ZUFRIATEGUI

Equipo	Cantidad
Conjunto de vías adheridas al túnel	Gl.
Paquete de rieles de 5 metros	110
Contenedor de tierra marca Tassaroli	1
Vagoneta porta-contenedores	2
Carro transporte personal	2
Vagoneta porta-contenedores (en túnel)	2
Vagoneta para inyección - Atlas Copco (en túnel)	1
Tanque de agua capacidad 5.000 lts. (en túnel)	1

Para concluir debe aclararse que aún quedarán en poder de la Administración hasta la terminación de la obra el resto de los elementos incautados que hacen al cerramiento de los obradores (vallados perimetrales), al ingreso a los pozos de trabajo (escaleras fijas de acceso), a la iluminación de los túneles (artefactos y accesorios), a la tarea de depresión de napa (bombas eléctricas y cañerías) y al suministro de energía eléctrica a pozos y obradores (instalaciones eléctricas y de iluminación).

Ing. JORGE SMOLARSKY, Director de Saneamiento Hídrico.

e. 25/3 N° 442.704 v. 25/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 126/2004

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente N° 559-000335/2001 el Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANKEN S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 004 del 15 de junio de 2000 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del MEMO FNTRANAE N° 11.512/2001/6 del 24 de julio de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 338 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-DIRECCION DE FISCALIZACION de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días mediante Carta Abierta EC 165607818 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que vencido el plazo del traslado conferido establecido por el número 15 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL ha quedado acreditado en autos que la empresa ANKEN S.A. ha incumplido con lo dispuesto en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), correspondiendo el retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa ANKEN S.A. la autorización oportunamente otorgada, suscribiendo la Resolución N° 622 del 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de la autorización que oportunamente le fue otorgada a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 del 28 de mayo de 2003 y Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) Artículo 135, inciso 8.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa ANKEN S.A. la autorización otorgada mediante Disposición N° 004 del 15 de junio de 2000 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRA-

ESTRUCTURA Y VIVIENDA para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 25/3 N° 442.722 v. 25/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 194/04

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 11.310/02

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a ENARSA el acceso a la capacidad existente del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, para vincular el parque de generación eólico Barda de 9,6 Mw de potencia total instalada, mediante una línea de 33 kV “barda sur” de 5,4 km a la red del GUMA SERVICOOP, quien cumplirá el rol de PAFTT, y el cual se conecta al SIP en barras de 33 kV de la subestación DGPA de TRANSPA S.A. en Puerto Madryn, Provincia de Chubut. 2.- ENARSA deberá extender hasta 47,5 Hz la frecuencia mínima admitida para satisfacer los requisitos técnicos establecidos en el Procedimiento Técnico N° 4, presentar un factor de potencia de 0,85 en el punto en que el parque de generación se conecta con la red de SERVICOOP, verificar que los equipos convertidores de los generadores eólicos no introduzcan armónicos en la red que superen los requerimientos de las Normas Internacionales, disponer de registradores “lentos” y “rápidos” que permitan realizar análisis estadísticos de la potencia generada horaria y también, en función de las condiciones atmosféricas y medir el contenido de armónicos en el punto de conexión de la granja eólica. 3.- ENARSA deberá, al momento de la efectiva conexión del parque de generación eólica al Sistema de Transporte en Alta Tensión, cumplir con los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico N° 1, e instalar todos los equipos de protección y control necesarios que le hayan sido requeridos en el ámbito de sus propias instalaciones, y durante la etapa de la operación deberá cumplir los requerimientos emanados del órgano Encargado del Despacho, según lo previsto en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. 4.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a ENARSA, a SERVICOOP y a TRANSPA S.A .... — Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 25/3 N° 442.664 v. 25/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 199/04

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 7489/99

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($38.940,52) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A.” y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “DISTROCUYO S.A ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIA y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/3 N° 442.663 v. 25/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 200/04

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 12.993/02

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.212,47), correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a “CAMMESA” y TRANSNOA S.A.. ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 hs., en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/3 N° 442.662 v. 25/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 201/04

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 13.179/03

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 29.617,93) correspondientes al mes de enero de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2003 en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 27.471,94) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/3 N° 442.661 v. 25/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 203/04

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 13.506/03

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 63.638,54) correspondientes al mes de marzo de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.”. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” . ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/3 N° 442.660 v. 25/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 204/04

ACTA N° 693

Expediente ENRE N° 13.676/03

Bs. As., 18/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 28.495,00) correspondientes al mes de abril de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.”. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” ...— Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 25/3 N° 442.658 v. 25/3/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Bs. As., 11/3/2004

"DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR". Expte. 2560234/6/03. Título: "SERIE DE ORO LOS FRONTERIZOS". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256024 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO EDUARDO FALU". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256025 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO JUAN D'ARIENZO". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256026 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO OSVALDO FRESEDO". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256027 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO LEOPOLDO FEDERICO". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256028 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO FRANCISCO CANARO". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256029 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO ANIBAL TROILO". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256030 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO ANIBAL TROILO". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256030 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO CARLOS DI SARLI". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256031 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO ALBERTO CASTILLO". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 256032 del 4/6/03. Título: "SERIE DE ORO CARLOS GARDEL". Productor Fonográfico: "NESTOR NORBERTO SELASCO". Género: fonograma.

INES GARCIA HOLGADO, Asesor Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/3 N° 44.439 v. 25/3/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 98/04.

PREAMBULO

La "Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina" (UTHGRA), ratifica su voluntad de luchar por el logro de un orden social justo que asegure a todos los trabajadores una existencia superior en el orden material y moral y que destierre privilegios absurdos fundados en la explotación y en la miseria. Para la conquista de tan alta finalidad, declara: Primero: Que es imprescindible la unidad vigorosa y monolítica de todos los trabajadores del turismo, hoteleros y gastronómicos. Segundo: Que el gremio debe integrarse en el movimiento obrero argentino como parte imprescindible de él. Tercero: Que la organización no solamente velará por la defensa de los intereses materiales de sus afiliados, sino que reivindica para sí, el derecho de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos e institucionales que afecten a la Nación y al gremio.

I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, JURISDICCION Y SEDE

Artículo 1°: La .Organización Profesional de Trabajadores de la Industria Hotelera, Gastronómica, de Turismo, entretenimiento, esparcimiento y recreación, se denomina "Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina" (UTHGRA) (en adelante: UTHGRA o La Organización). Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, y fija su domicilio legal en Avenida de Mayo N° 930 de la Capital Federal.

Artículo 2°: Las diversas asociaciones, sociedades y sindicatos de cocineros, mozos, mucamas y afines que se constituyeron en el país a partir de 1895 con jurisdicción local, regional o comarcal, fueron agrupándose a través del tiempo dando origen a la federación nacional denominada Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera (FOAIH) a la cual se le reconoció su personería gremial en 1949. Dicha federación nacional se transforma en un sindicato de primer grado adoptando la denominación Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina (UTGRA) reconocida en 1955, con la personería gremial de la FOAIH que absorbió las personerías gremiales de las que gozaban las distintas entidades fusionadas, siendo siempre la misma entidad, que en 1999 adopta la denominación "Unión de Trabajadores Hoteleros Gastronómicos de la República Argentina" (UTHGRA)", en todos los casos signataria de los convenios colectivos de trabajo para la actividad del turismo, hotelera y gastronómica, con representación reconocida y aceptada por las autoridades de aplicación y por las cámaras y federaciones empresarias.

Como "Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina" (UTHGRA) constituye un sindicato de industria y servicios, y está integrado por obreros y empleados mayores de 14 años, de ambos sexos que guarden relación de dependencia con establecimientos de la industria hotelera, gastronómica, del turismo, entretenimiento, esparcimiento y recreación, de congresos, ferias, exposiciones y eventos en general, que producen movimientos turísticos a nivel nacional e internacional sin distingo de nacionalidad, raza, credo o filiación política y siempre que acepten y acaten los principios que inspiran este estatuto y las decisiones de sus cuerpos directivos y representativos. Son establecimientos de la actividad hotelera, gastronómica, del turismo, entretenimiento, esparcimiento y recreación, de congresos, ferias, exposiciones y eventos en general, que producen movimientos turísticos a nivel nacional e internacional: los hoteles, en sus diversos tipos y categorías, sea cual sea la denominación que los identifique según las costumbres regionales, que presten servicios de alojamiento permanente o transitorio, comercial o social, con o sin fines de lucro; casas de pensión, hospedajes, alojamientos, hoteles alojamientos, hoteles por hora, moteles posadas y cabañas; establecimientos de tiempo compartido; colonias y hoteles de vacaciones particulares, sindicales o gubernamentales; aparthoteles, apart-rent o similares con servicio, restaurantes o restoranes, restó, restóbar, restó-café, rotiserías, casas de comidas para llevar y/o delivery, pastelerías, cabarets, pools; lecherías, con o sin restaurantes, despacho y/o bares lácteos, cafés, pizza-café, ciber café, heladerías, salones de té, lunch, recreos, pizzerías, grill, fiambrerías, colegios de pupilajes, despachos de jugos de frutas, taxi bares, bares americanos, copetines al paso; bowlings, autocines, concesionarios de comedores de fábrica y establecimientos educativos públicos y privados; concesionarios de establecimientos asistenciales públicos y privados, carribares, snack bares, concesiones de clubes; actividades turísticas: agencias de viaje, transporte turístico, medios de elevación, turismo fotográfico, de aventura y/o cualquier modalidad o denominación que se adopte en la materia; coordinación, organización y guía de tours, viajes, entretenimiento, recreación y animación de turismo individual o colectivo; bares, restaurantes, servicios de bebidas y comidas y alojamiento, propios o concesionados, en medios de transporte marítimos, fluviales, y ferroviarios de turismo; bares y comedores en trenes; las gamelas, servicio de provisión de comidas y bebidas en explotaciones petrolíferas, gasíferas, mineras, forestales o de cualquier tipo; bares y confiterías en estaciones de servicios, parques temáticos, paseos shoppings, hipermercados y supermercados, patios de comidas, restaurantes temáticos, restaurantes multirubros; servicios de alojamiento y comidas en clubes de campo, countries, barrios privados o similares; y todo otro establecimiento que tenga por objeto proporcionar servicios de alojamiento o suministro de comidas o bebidas, sea cual fuere la denominación comercial o publicitaria que adopten.

Artículo 13°: El Consejo Directivo estará constituido por veinte (20) miembros titulares elegidos por lista completa por el voto directo y secreto de los afiliados. Los diez (10) primeros cargos componen el Secretariado Nacional. Para ser candidatos los afiliados deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles y penales, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y desempeñarse en la actividad durante dos (2) años. El 75% de los cargos deberán ser ocupados por ciudadanos argentinos, entre ellos el Secretario General y el Secretario Adjunto.

Artículo 18°: El Secretariado Nacional se integra con los diez (10) primeros miembros del Consejo Directivo, que ocuparán los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario de Asistencia Social.

Secretario Gremial.

Secretario Administrativo.

Secretario de Cultura.

Secretario de Finanzas.

Secretario de Capacitación y Formación Profesional.

Secretario de Prensa y Propaganda

Secretario de Actas y Afiliación.

Articulo 23°: El Secretario General ejerce la representación legal de la UTHGRA en todos sus actos y tiene las siguientes facultades y deberes:

1°) Llevar la firma y representación de la Organización en las comunicaciones y actos oficiales y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

2°) Puede obrar por sí en circunstancias graves, con cargo de dar cuenta en la primera reunión que efectúe el Consejo Directivo;

3°) Refrenda con su firma todas las notas, las escrituras públicas y/o los documentos que lo requieran;

4°) Suscribe con el Secretario de Actas, las actas de sesiones del Secretariado Nacional y del Consejo Directivo, las resoluciones de ambos órganos, y las credenciales de los miembros de la Organización, que deban representarla en sus funciones específicas;

5°) Convoca extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos fijados en el presente Estatuto;

6°) Debe trasladarse a cualquier lugar del país, cuando considere su presencia necesaria.

7°) Distribuye y asigna misiones y actividades a los miembros del Secretariado Nacional y del Consejo Directivo de acuerdo a las necesidades operativas de la Organización.

Artículo 28°: El Secretario de Cultura tiene a su cargo: 1°) La programación de actividades, concursos y eventos que permitan el desarrollo cultural en los campos artísticos del dibujo, la pintura, la escultura, el cine, el teatro, la literatura, y todos aquellos que las circunstancias de la época o la voluntad de los afiliados aconsejen acompañar en su desarrollo.

2°) Propiciar y preparar convenios con instituciones educacionales secundarias, terciarias y universitarias, con entes nacionales, provinciales y municipales públicos y privados, entidades sindicales, cooperativas, mutuales y de cualquier otro tipo, nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Organización respecto al desarrollo cultural y social de las seccionales, los afiliados y sus familiares.

3°) Realizar todas las misiones y actividades que le asigne el Secretario General.

Artículo 96°: Los miembros de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, y del Consejo Directivo son electos por períodos de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

Artículo 100: En cumplimiento de la Ley 25.674 el Secretariado Nacional deberá asegurar la representación femenina en la integración de las comisiones negociadoras de convenciones colectivas de trabajo en un mínimo del 30% de la representación gremial, salvo que el porcentaje de mujeres sobre el total de trabajadores de la rama involucrada en la negociación sea menor, en cuyo caso la representación femenina se fijará en forma proporcional al porcentaje que representen sobre el total.

La Junta Electoral Central en el ámbito de su competencia original, en grado de apelación o ejerciendo el control de legalidad, y las Juntas Electorales de Seccionales no oficializarán ninguna lista de candidatos para conformar el Consejo Directivo y las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, que no respeten la integración como mínimo de un 30% de representación femenina. Si alguna lista no cumpliera con el precitado requisito se le dará la oportunidad de subsanarlo con el procedimiento y en el plazo previsto en el Artículo 91 inciso 7°.

La Junta Electoral Central en grado de apelación y/o ejerciendo el control de legalidad y las Juntas Electorales de Seccionales, no oficializarán ninguna lista de candidatos a Delegados para conformar el Congreso General de Delegados, que no respeten la integración como mínimo de un 30% de representación femenina, salvo que la representación de la seccional, asignada por el Estatuto Social sea inferior a tres (3) delegados, computándose al efecto titulares y suplentes.

Artículo 103: Las modificaciones introducidas por la reforma del Estatuto Social, se aplicarán a partir de su aprobación por el MTESS con la salvedad que las referidas a composición del Consejo Directivo, del Secretariado Nacional y de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales, los nombres y funciones de las secretarías nacionales y de las secretarías de las seccionales y las normas sobre proceso electoral se aplicarán a partir de la próxima elección de autoridades de la UTHGRA al concluir los mandatos vigentes..

Los afiliados vigentes a la fecha de la aprobación de la modificación estatutaria asciende a 145.200.

e. 25/3 N° 442.578 v. 25/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GENERAL SAN MARTIN —MENDOZA— (S.O.E.V.A. SAN MARTIN), APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 702/97.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de General San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (26/12/1948), se constituyó el Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas de General San Martín -Mendoza (S.O.E.V.A.-SAN MARTIN), que agrupa a los trabajadores afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, deshorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su Zona de Actuación tales como: A) obreros comunes, podadores, choferes, obreros de oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrilla que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; B) operarios, empleados, cobradores viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas; C) operarios, empleados, corredores, cobradores, viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; D) operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; E) operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y producción de alcoholes y vinagres; F) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en empresas de actividad vitivinícola; G) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas; a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas; H) degustadoras, promotoras y personal exclusivo de exposiciones de productos de la empresa vitivinícola; I) operarios, empleados, colaboradores, corredores, y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan encuadrados, asimismo, dentro del agrupamiento el personal en relación de dependencia del Sindicato y de la Obra Social de la Actividad. Personal en relación de dependencia del Sindicato, Obra Social, Mutuales, Proveedurías, Cooperativas y Farmacias constituidas por la Federación, el Sindicato y la Obra Social de la actividad. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal Jerarquizado de gerente, subgerente, gerentes y subgerentes, enólogos, jefe de planta, jefe de mantenimiento, contador jefe de contaduría, Jefe de personal, jefe de sección, jefe de oficinas, administradores, capataces, subcapataces generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. La Entidad fija domicilio legal en calle French N° 200, esquina Viamonte, de la Ciudad de General San Martín, Departamento homónimo de la Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación y donde tiene Inscripción Gremial, en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín, Santa Rosa y La Paz, de la Provincia de Mendoza. Constituye una Asociación de Primer Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto y finalidades de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que deberán desempeñarse en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Actas, Cultura y Difusión: Secretario de Finanzas y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. El mandato durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos, para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: a) ser mayor de veintiún (21) años de edad. b) saber leer y escribir. c) tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate, de dos (2) años considerados consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años inmediato anteriores a la elección. d) no menos del setenta y cinco (75%) de los cargos, directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior reemplazante estatutario, serán ejercidas por ciudadanos argentinos. e) no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme disposiciones del artículo 18° de la Ley N° 23.551 y el artículo 16° de su Decreto Reglamentario N° 467/88.

e. 25/3 N° 442.579 v. 25/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) DE VILLA ATUEL, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 589/97

DEL NOMBRE, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, CONSTITUCION Y AGRUPAMIENTO

ARTICULO 1° — En el distrito Villa Atuel, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos noventa, se procede a aprobar el nuevo estatuto, adecuado a la Ley N° 23.551, perteneciente al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) de Villa Atuel, que fuera creado a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entidad de primer grado que fija su domicilio legal en calle Juan Agustín Maza N° 25 de Villa Atuel Mendoza y su zona de actuación en los siguientes distritos ubicados dentro del Departamento de San Rafael y denominados como: Villa Atuel, Jaime Prats, Real del Padre y Punta de Agua, los parajes denominados, La Vasconia, La Guevarina y hasta Calle N° 5 de la Ruta Nacional N° 143 de Calle Larga Cañada Seca, constituyendo una Asociación Gremial de primer grado con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores conforme a su objeto, finalidades y derechos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y que agrupa a todos los trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en las actividades afines a la misma, por comunidad de intereses. Ello con independencia de las actividades que desarrollen estos trabajadores.

A los efectos antes indicados se consideran trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola y en actividad afines a la misma:

a) El personal afectado a los establecimientos denominados; bodegas y o plantas elaboradoras de sidra y/o champagne y/o vinagre.

b) Al personal de destilerías y/o licorerías.

c) Al personal ocupado en establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados.

d) Al personal ocupado en las tareas culturales de la viña (Obreros de Viña).

e) Al personal de fraccionadoras y/o de establecimientos denominados depósitos todos ellos en tanto los productos que se fraccionen y/o comercialicen sean aquéllos que se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) de este artículo, quedan excluidos del agrupamiento el personal “Jerarquizado” en las siguientes categorías: Gerentes y SubGerentes, Gerentes y Sub-Gerentes Enólogos, Enólogos, Jefes de Planta, Jefes de Mantenimiento, Contadores, Jefes de Oficina, Jefes de Contaduría, Jefes de Personal, Jefes de Sección, Administradores, Capataces y Sub-Capataces con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias.

ARTICULO 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, cinco Vocales Titulares, también habrá cinco Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y a la finalización de dicho período podrán ser reelegidos.

e. 25/3 N° 442.580 v. 25/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 413/03.

Denominación. Domicilio. Ambito de representación y de actuación

Artículo 1: Se denomina Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario a la asociación sindical de trabajadores con Personería Gremial N° 145, que fuera constituido en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, el día 28 de junio de 1928.

Artículo 2: Se fija su domicilio, a todos los efectos administrativos y legales en la calle Paraguay 1135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Artículo 3: Componen este Sindicato:

a) En calidad de afiliados activos: Todos los trabajadores que intervengan en la producción, estudio, explotación, administración, transporte, distribución y/o comercialización de la energía eléctrica, como así también los que realicen tareas o servicios no específicos, inclusive aquellos que por producto de los cambios estructurales originados fueran derivados a cumplimentar tareas conexas y/o de tercerización en distintas empresas;

b) En calidad de afiliados jubilados: Los trabajadores indicados en el inciso anterior que, habiendo revistado como afiliados activos al tiempo de su desvinculación de la empresa por causa de su jubilación, opten por continuar siendo afiliados al Sindicato. Estos trabajadores tendrán los mismos derechos que los afiliados activos.

Artículo 4: Fíjase como ámbito de actuación del Sindicato, las siguientes ciudades y localidades de la Provincia de Santa Fe: Acebal, Albarellos, Alcorta, Aldao, Alvarez, Alvear, Andino, Arequito, Arminda, Arteaga, Arroyo Seco, Berreta, Bigand, Bombal, Cañada Rica, Capitán Bermúdez, Carcarañá, Carmen del Sauce, Casilda, Cepeda, Chabás, Chañar Ladeado, Clarke, Clason, Colonia Clodomira, Coronel Bogado, Coronel Domínguez, Correa, Estación Díaz, Empalme Villa Constitución, Fighiera, Firmat, Fray Luis Beltrán, Fuentes, Funes, General Gelly, General Lagos, Godoy, Granadero Baigorria, Ibarlucea, Juan B. Molina, Larguía, La Vanguardia, Los Molinos, Los Nogales, Los Quirquinchos, Lucio V. López, Luis Palacios, Maizales, Máximo Paz, Melincué, Monte Flores, Oliveros, Pavón Arriba, Pérez, Peyrano, Piñeyro, Pueblo Esther, Pueblo Muñoz, Puerto San Martín, Ricardone, Roldán, Rosario, Rueda, Salto Grande, San Jerónimo Sud, San José de la Esquina, San Lorenzo, Santa Teresa, Sargento Cabral, Serodino, Soldini, Stephenson, Theobald, Timbúes, Totoras, Villa Amelia, Villa Constitución, Villa Gobernador Gálvez, Villa Mugueta, Uranga y Zavalla.

CAPITULO II

Objeto. Afiliación. Derechos y Deberes de los afiliados

Artículo 5: El Sindicato tendrá por objeto y perseguirá los fines que se indican a continuación:

a) Reunir en su seno a todos los afiliados que lo componen, teniendo por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los mismos;

b) Bregar por la plena vigencia del derecho de afiliación;

c) Vigilar el estricto cumplimiento de la legislación laboral, del Convenio Colectivo de Trabajo, reglamentos y actas, procurando el mejoramiento de los mismos;

d) Sostener una genuina representación de los trabajadores en las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, tendiente a hacer efectivo su accionar y procurar el perfeccionamiento del sistema jubilatorio;

e) Integrar y apoyar la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, la Confederación General del Trabajo y otras organizaciones que agrupen entidades sindicales;

f) Propugnar y defender la nacionalización de las empresas de energía eléctrica, confluyendo en la conformación de una única Empresa Nacional de Electricidad y bregar por tener participación en la dirección de las mismas;

g) Representar y defender los intereses sindicales, ante las empresas y ante el estado Nacional, Provincial y Municipal;

h) Representar y defender los intereses individuales de los afiliados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del estado Nacional, Provincial y Municipal, a petición de parte o por derecho propio o como tercero interesado, cuando por la naturaleza de la cuestión planteada, la resolución del caso pueda afectar los intereses del Sindicato;

i) Participar en los organismos estatales de ordenamiento del trabajo y de la seguridad social, así como colaborar con el estado Nacional, Provincial y Municipal en el estudio y solución de los problemas concernientes a la actividad;

j) Intervenir en negociaciones colectivas, conciliaciones, arbitrajes, celebrar y modificar pactos y convenios, tomar medidas de acción directa, incluyendo el derecho de huelga;

k) Cumplir con los deberes de solidaridad y colaboración para con otras organizaciones sindicales que persigan idénticos fines y tengan similar orientación que nuestro Sindicato;

l) Fomentar la organización sindical de trabajadores en los lugares donde no existieran Sindicatos;

m) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar adelante los fines de su creación;

n) Específicamente defender y hacer efectivos los preceptos enumerados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

o) Organizar y administrar los programas de propiedad participada de las empresas eléctricas o los programas que surjan con motivo de la transformación del sector eléctrico, tanto Nacional, como Provincial y Municipal;

p) Adquirir, enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes, obtener recursos mediante el alquiler y/o explotación de los bienes inmuebles de su propiedad, aceptar legados y donaciones sin cargo, donar, permutar, subdividir, hipotecar sus bienes, aceptar y conferir representaciones, mandatos, litigar y transigir, suscribir e integrar acciones y cuotas de capital de toda clase de sociedades constituidas o a constituirse. Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades podrá operar en todos los bancos oficiales y privados, tanto Nacionales, como Provinciales, Municipales e Internacionales, compañías de ahorro y préstamos y entidades financieras no bancarias y/o cualquier otra institución de crédito que se considere necesaria para el normal desenvolvimiento de la Institución, estando facultada para emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, emitir y girar cheques sobre fondos de la Institución, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito y operar con la mayor amplitud con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles y bancarios. Tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas por las leyes. Las facultades mencionadas precedentemente tienen carácter enumerativo y no taxativo; La operación será dispuesta por el Secretariado ad referéndum de la Asamblea que deberá prestar conformidad para la respectiva operación.

q) Solicitar y percibir préstamos y todo tipo de créditos de cualquier entidad bancaria Nacional e Internacional y cualquier otra institución de crédito, así como realizar las operaciones financieras de uso habitual con esas entidades, extendiendo las garantías exigidas para tal fin; La operación será dispuesta por el Secretariado ad referéndum de la Asamblea que deberá presentar conformidad para la respectiva operación.

r) Podrá la Entidad, respecto de sus afiliados y familiares directos:

1. Propender al mejoramiento económico y social, como así también a su elevación sindical, científica, moral, artística y cultural, a través de la constante capacitación procurando la creación de institutos técnicos y sindicales, talleres, conferencias, etc.;

2. Crear y sostener anexos de esparcimiento, colonias de vacaciones, hoteles, campos de recreación y promover el turismo colectivo Nacional e Internacional;

3. Promover la ayuda y sostenimiento recíproco creando y manteniendo fondos de ayuda solidaria e instituciones de previsión y asistencia social, sanatorios, hospitales, farmacias, centros de vacunación, etc.;

4. Organizar y promover, con mayoritaria participación y con exclusiva dependencia del Sindicato la formación de cooperativas, mutuales, proveedurías y entidades de producción, de servicios, de consumo, de créditos, de seguros, y de adquisición y construcción de viviendas y toda otra actividad que reporte beneficios a sus afiliados.

CAPITULO VI

Del Secretariado

Artículo 35: El Sindicato será dirigido y administrado por un Secretariado compuesto por veinticinco (25) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General; Subsecretario General; Secretario Gremial; tres (3) Subsecretarios Gremiales; Secretario de Acción Social, Vivienda y Obras; Subsecretario de Acción Social, Vivienda y Obras; Secretario de Hacienda y Finanzas; Subsecretario de Hacienda y Finanzas; Secretario de Organización y Actas; Subsecretario de Organización y Actas; Secretario de Turismo; Subsecretario de Turismo; Secretario de Servicios Sociales; Subsecretario de Servicios Sociales; Secretario de Interior; dos (2) Subsecretarios de Interior; Secretario de Previsión Social; Subsecretario de Previsión Social; Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas; Subsecretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas; Secretario de Política Energética; Subsecretario de Política Energética.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán el Secretariado en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los miembros titulares.

El mandato de los miembros del Secretariado durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 25/3 N° 442.581 v. 25/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA-FRAY MAMERTO ESQUIU (APUNCa.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 414/03.

Art. 1° En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Catamarca-Fray Mamerto Esquiú (APUNCa.) que se desempeña en jurisdicción de la Universidad Nacional de Catamarca comprendidos en todas sus categorías profesión u oficio, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médico asistenciales, auxiliares, al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados con la exclusión del personal jerarquizado.

La entidad fija domicilio legal, en Av. Belgrano N° 414, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia del mismo nombre, teniendo como zona de actuación todo el Territorio de la provincia de Catamarca, y todo otro lugar donde exista una dependencia de la misma, constituyendo una asociación profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

Art. 3° Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones no Docentes comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficio, sean administrativos, profesionales técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos eventuales transitorios o contratados, con la exclusión del personal jerarquizado y que tenga relación de dependencia con la Universidad Nacional de Catamarca, y los jubilados que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, ni estado civil, absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados, sin diferenciación de categoría y/o jerarquía, en concordancia con lo estatuido en el artículo 34 inciso 9c, del estatuto federativo.

CAPITULO VII - DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 56. La Asociación del personal de la Universidad Nacional de Catamarca, "Fray Mamerto Esquiú", será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos; un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario Gremial, un (1) Secretario de Hacienda y Finanzas Un (1) Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes, un (1) Secretario de Actas, Prensa y Difusión, tres (3) Vocales Titulares - Tres (3) Vocales Suplentes. Estos últimos sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en cualquier cargo.

La Asociación tiene en la actualidad 374 afiliados cotizantes.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad, para saludarlo atentamente. — CARLOS FRANCISCO BOGADO, Secretario Gremial e Interior F.A.T.U.N. — NELSO OSCAR FARIÑA, Secretario General F.A.T.U.N.

e. 25/3 N° 442.582 v. 25/3/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA DE LA PATAGONIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. 57/04

1.- "ESTATUTO DE LA UNION DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA DE LA PATAGONIA

ARTICULO 1°) La Unión de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca de la Patagonia se ha constituido con el objeto de agrupar a los trabajadores profesionales de la navegación que posean títulos habilitantes de Capitanes, Pilotos de Pesca y Patrones de Pesca, Patrones de Zona Especial y Patrones de Pesca Menor, en todas las categorías que hayan sido otorgados por el Comando General de la Armada, Prefectura Naval Argentina, Marina Mercante o por la Autoridad Competente que en el futuro lo otorgue.

Dichos trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de bandera nacional o extranjeros que actúen dentro de la jurisdicción nacional en tareas de investigación científica, pesca comercial y pesca artesanal, de altura, media altura, costera, congeladores, tangoneros, congeladores poteros y congeladores de altura, palangreros, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte de la fauna y flora de los mares y de sus costas, en el ámbito nacional e internacional, en cualquier carácter que presten sus servicios en dichos buques, a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en este estatuto se enuncian obrando de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo.

La enumeración efectuada en este último párrafo, es descriptiva del ámbito general y representativo enunciado en el primer párrafo.

ARTICULO 2°) La Unión de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca de la Patagonia tendrá como zona de actuación o ámbito territorial la Zona Patagónica comprendiendo la Provincia de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur y todos los puertos instalados en esta zona, estableciendo su domicilio legal en la calle San Martín N° 263, Piso 2°, oficina 218, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo al carácter en que hayan prestado sus servicios como profesionales de la navegación, agrupando también a los jubilados que hayan estado afiliados a esta organización gremial al momento de adquirir la jubilación.

ARTICULO 3°) La Unión de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca constituye una Asociación Gremial de carácter permanente, la que tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1°) Constituyen sus fines gremiales:

Fomentar la agremiación de todos los trabajadores de la especialidad, propendiendo al desarrollo de su conciencia sindical sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y el estímulo del espíritu de solidaridad.

Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo y formulación de acuerdos beneficiarios que tiendan al mejoramiento y ampliación de la legislación laboral.

Vigilar se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa.

Peticionar, representar y defender a sus afiliados ante los empleadores, las sociedades de armadores, federaciones obreras, organizaciones, instituciones y autoridades competentes.

Peticionar y gestionar ante las entidades antedichas se implementen regímenes de estabilidad y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de sus afiliados y sus familiares. Propender al mejoramiento de las condiciones de seguridad, estabilidad, navegabilidad de los buques, incentivando su desarrollo tecnológico, así como las capacidades de confort de la tripulación en los mismos.

Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales:

Propender a la elevación moral, cultural e intelectual de sus asociados, fomentando el hábito del estudio y de la especialización, de economía y previsión.

Fomentar la capacitación técnica, profesional y gremial de sus afiliados, mediante la implementación de cursos y la posibilidad de acceso a sistemas adecuados.

La difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico, la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos, conferencia y el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

Servicios de medicina asistencial en los órdenes preventivos y curativos y el suministro de productos farmacéuticos.

Servicios de asistencia jurídica.

Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados.

Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, fomentando la práctica de deportes o actividades grupales.

Servicio para posibilitar el turismo social, campos de deporte y/o recreo.

Servicio de proveeduría y ayuda mutua solidaria.

Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasibilidad.

Realizar todo acto y/o propiciar toda iniciativa que, no estando expresamente prohibida por el Régimen Legal de Asociaciones Sindicales, tienda al cumplimiento del objeto y fines de la entidad.

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTICULO 20°) Los órganos encargados de la Administración y el gobierno del Sindicato como así también del contralor serán:

a) La ASAMBLEA GENERAL.

b) La COMISION DIRECTIVA.

c) La COMISION REVISORA DE CUENTAS.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 21°) La Comisión Directiva estará constituida por doce (12) miembros titulares, asimismo habrá cuatro (4) miembros suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

a) Ocho (8) miembros titulares en funciones de Secretarios.

b) Cuatro (4) miembros en funciones de Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 23°) Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato.

b) Ejecutar las decisiones de las Asambleas, cumpliendo y haciendo cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos Internos y las Reglamentaciones que emanen de las Asambleas.

c) Dirigir la marcha del Sindicato, administrar sus bienes, nombrar y despedir empleados con relación de dependencia, fijar las remuneraciones correspondientes.

d) Nombrar las Comisiones Auxiliares y Subcomisiones Permanentes o Transitorias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización.

e) Designar los representantes del Sindicato para integrar las Comisiones Paritarias, Consejos de Trabajo, representantes laborales ante cualquier organismo oficial, privado o mixto y demás comisiones u organismos que se constituyan para estudiar y resolver cuestiones vinculadas con las condiciones laborales, sociales, de la pesca y de los trabajadores. Dictar la reglamentación estableciendo las normas para la elección, proclamación y reconocimiento de los Delegados.

f) Realizar reunión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando lo considere necesario el Secretario General o a pedido, como mínimo, de seis (6) miembros de la Comisión Directiva.

g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, de acuerdo a este Estatuto.

h) Administrar los recursos financieros y bienes del Sindicato. Podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, título y/o acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación, en pago o por cualquier otro título, suscribir contratos de arrendamiento y/o locaciones de y para el Sindicato, autorizar compras, realizar operaciones bancarias y de cambio, girar y aceptar cheques contra depósito, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, celebrar contratos, conferir y revocar poderes generales o especiales, con conocimiento de la Asamblea. Igualmente está facultada para gestionar préstamos de dinero de particulares o de cualquier entidad bancaria, con preferencia oficiales y realizar toda clase de contratos jurídicos u otros que, por su naturaleza, procuren mayor beneficio económico-social para el gremio. Para vender, ceder o transferir bienes inmuebles de propiedad del Sindicato, la Comisión Directiva estará obligada a requerir la pertinente autorización de la Asamblea. Sin embargo, cuando se trate de la programación de planes de vivienda y la contratación y financiación se realice por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia del Chubut u otra institución oficial, la Comisión Directiva estará facultada para canalizar todas las gestiones y tramitaciones.

i) Llevar ante los Tribunales de Justicia a la o a las personas que, de cualquier manera, cometieran malversación o defraudación o realizare actos, hechos u omisiones que perjudicaren patrimonial, financiera, económica o legalmente al Sindicato.

j) Resolver todo otro asunto no previsto en el presente Estatuto que, sin oponerse a él, contribuya al logro de los fines y propósitos y al mejor desenvolvimiento del Sindicato, informando a la primera Asamblea que se realice.

LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31°) La Comisión Directiva estará conformada de la siguiente manera:

a) Un (1) Secretario General.

b) Un (1) Secretario Adjunto.

c) Un (1) Secretario Gremial.

d) Un (1) Secretario de Actas y Organización.

e) Un (1) Secretario de Cultura, Turismo y Vivienda.

f) Un (1) Secretario de Prensa y Difusión.

g) Un (1) Secretario de Acción Social.

h) Un (1) Secretario Tesorero.

i) Cuatro (4) Vocales Titulares.

ARTICULO 32°) El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y manifestaciones, siendo sus deberes y atribuciones vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, recabar de la Comisión Directiva el pronunciamiento expreso respecto a cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades para su ejecución, resolver por sí y ante sí sobre cualquier asunto o gestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante la Comisión Directiva, a quien informará en la primera reunión, firmar con el Secretario que corresponda, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sindicato, autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita, informar los asuntos que se baten en la Comisión Directiva, convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, presidir las sesiones de la Asamblea, dirigir y supervisar al personal empleado de la Institución."

2.- Se hace saber que al momento de la aprobación del estatuto de la entidad, la misma contaba con 71 afiliados.

e. 25/3 N° 442.583 v. 25/3/2004



Para sus consultas
y sugerencias

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 4322-3788/3949//3960/4055/4056/4164/4485.
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4379-1979
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4379-8700
10.00 a 15.45 hs.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 25/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 25.189.170

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martín, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta “prima facie”, la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los artículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.525 v. 30/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 26/2004

IBARGUREN GASTON LUIS
CUIT NO INSCRIPTO
D.N.I. N°: 26.352.803

Bs. As., 16/3/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este Organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803, y

CONSIDERANDO, que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en el presente acto, o a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, en función al ajuste efectuado a Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que asimismo, resulta “prima facie”, la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que la situación descripta constituye, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley N° 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley, por los períodos mencionados.

Que, las observaciones formuladas encuentran su fundamento en la aplicación de los ar-tículos 16 y 17, de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores) y artículos 1°, 2° y 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores).

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 45, 49, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° de su Decreto Reglamentario,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avenida de Mayo 1317, Piso 4°, Oficina 406, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 24/3 N° 442.523 v. 30/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/3/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Roberto Daniel RUIZ (D.N.I. N° 12.311.197), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI, DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 24/3 N° 442.437 v. 26/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Se comunica a la agente de esta Administración Federal, Doña Carina Lucrecia GONZALEZ (DNI. 20.298.594) que de acuerdo a lo establecido por Disposición N° 45/04 (D.P.) declárase cesante por inasistencias continuas sin justificar, a partir del 5 de enero de 2004, por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3° punto 3 del Régimen Disciplinario Capítulo V Artículo 44° de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral N° 15/91. Queda usted debidamente notificada. — Fdo.: Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO - Director (int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales. — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULLIDO, Director (Int.) Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/3 N° 442.370 v. 25/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T." respectivo, han presentado la solicitud correspondiente para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" o "Comercializador" correspondiente.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES

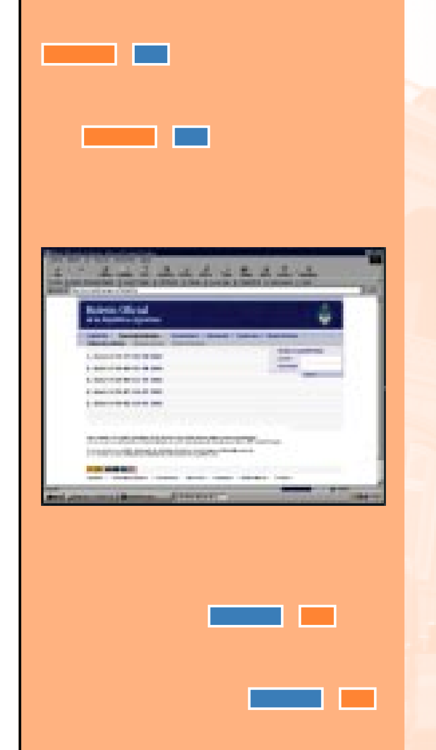
Razón Social	Localidad	Distribuidor	Generador
ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S.A.	TRANCA - TICUCHO Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
PLASTICOS LA RIOJA S.A. (Planta Tafí)	TAFI VIEJO (Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
BLANCO VICTOR MANUEL (C. 131 Y 60)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
BLANCO VICTOR MANUEL (C. 532 y 17)	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
DOMINGO GONZALEZ Y CIA. S.A.	LOS TALAS - BERISSO (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	GRAL. MANSILLA (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
FEDERAL MOGUL ARGENTINA S.A.	GONNET (P.B.A.)	EDELAP	CMS ENSENADA
IND. DEL PLAST. Y METAL ALBANO COZZUOL S.A.	RINGUELET (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL DIQUE
AIR LIQUIDE ARGENTINA S. A. (Planta Escobar)	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
CELOMAT S.A. (Pta. 1 - Villa Martelli)	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 131)	JOSE C. PAZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 44)	Ciudad de BUENOS ARES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 45)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 56)	Ciudad de BUENOS ARES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 59)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 69)	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DANCAN S.A.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
DIA ARGENTINA S.A. (Depósito)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
ESEKA S.A.	Ciudad de BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
INTERPACK S.A. (Pta. 1 - Lomas Mirador)	LOMAS DEL MIRADOR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
INTERPACK S.A. (Pta. 2 - San Justo)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DOCK SUD
PAPELERA SANTA ANGELA S.A.I.C.I.F.A.	GRAL.. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
PRO EXCEL S.A.	DON TORCUATO (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DIQUE
RAINAP S.A.	GARIN - Pque. Ind. Oks (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
VISTEON S.A. (Pta. Otto Krause)	GRAND BOURG (P.B.A.) -	EDENOR	C.T. MENDOZA
BRAIN SA.	VILLA MERCEDES (San Luis)	EDESAL	H. DIAMANTE
CELPACK SA. (Pta. 3)	Parque Industr. Sur San Luis	EDESAL	C.T. MENDOZA
ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. AGUA DEL CAJON
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Pta. Bernal)	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Pta. Wilde)	WILDE (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. (Córdoba)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. (Maipú)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
BANCO SOCIETÉ GENERALE	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	H. LOS NIHUILES
BOLSAPEL S.A.	BURZACO (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CERAMICA QUILMES S.A.C.I.F.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
COTIPLAST S.R.L.	BANFIELD (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
COTO S.A. (Suc. 103)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 104)	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 105)	MONTE GRANDE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 130)	BERNAL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 50 P)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 60)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 65)	QUILMES ESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 74)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 78)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 80)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 82)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 83)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 84)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
COTO S.A. (Suc. 85)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO S.R.L.	VILLA DIAMANTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
EGRAMAR S.A.	EZPELETA (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
EITAR S.A.	BERNAL OESTE (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
FRANCAVILLA HNOS. S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
FRIGORIFICO PENTA S.A.	BERNAL OESTE	EDESUR	CMS ENSENADA
INDUSTRIAS PLASTICAS CHILAVERT S.A.	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
KARTONSEC S.A.	RANELAGH (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
LA GANADERA ARENALES S.A.+	EL JAGÜEL (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LUIS GUILLON (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
OROPEL S.A.C.I. Y A. (Planta 1)	Ciudad de BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
OROPEL S.A.C.A. Y A. (Planta 2)	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
PAPELERA ROSATO S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
PENIX S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
PLASTICOS ROMANO S.A.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
PRODUCTOS LIPO	LANUS ESTE (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
SANATORIO MODELO QUILMES S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
TREFCO S.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
VELSUD	MONTE GRANDE. (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
VISTEON S.A.	QUILMES OESTE (P.B.A.) -	EDESUR	C.T. MENDOZA
MOLINO HARINERO EL SUREÑO S. R. L.	LOBERIA (P.B.A.)	EDEA	H, DIAMANTE
GLAUBE S.A.	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	H. LOS NIHUILES
AGRICOLA RIOJANA S.A.	Ciudad de LA RIOJA	EDELAR	C.T. SORRENTO
ENOD S.A.	Parque Ind. LA RIOJA	EDELAR	H. LOS NIHUILES
FALABELLA S.A.	VILLA NUEVA (Mendoza)	EDEMSA	H. LOS NIHUILES
BODEGA SAN JUAN DE LA FRONTERA SA.	POCITO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
EMPRENDIMIENTOS S AGRICOLAS SANJUANINOS SA.	ULLUM (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
FIMA S.R.L.	RAWSON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
J & P S.A. (La Estación)	Ciudad de SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
LUCHAR S.R.L. (Jugos Vergel)	Ciudad de SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
RESERO S.A. (Bodega Finca Santa María)	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 23/3 N° 442.384 v. 25/3/2004

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar



Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***